



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 16155 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre de 2012, por la que se modifican las Retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012. 44429

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 16156 Resolución de 5 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia). 44444

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 16157 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Guerao Cánovas, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente 4/117SEE. 44512

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 16158 Solicitud de sustitución de un sondeo inscrito en el Registro de Aguas. Expte. Aps-2/2011. 44513

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 16159 Recurso de suplicación 279/2010. 44514
16160 Recurso de suplicación 319/2012. 44515

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 16161 Despido/ceses en general 499/2012. 44516

BORM

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16162	Ejecución de títulos judiciales 427/2011.	44517
16163	Ejecución de títulos judiciales 422/2011.	44519
16164	Ejecución de títulos judiciales 424/2011.	44521
16165	Ejecución de títulos judiciales 426/2011.	44523

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16166	Ejecución de títulos judiciales 184/2012.	44525
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16167	Ejecución de títulos judiciales 148/2012.	44528
16168	Ejecución de títulos judiciales 159/2012.	44531
16169	Ejecución de títulos judiciales 167/2012.	44534
16170	Ejecución de títulos judiciales 101/2012.	44537

IV. Administración Local**Beniel**

16171	Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2013.	44538
-------	--	-------

Bullas

16172	Notificación de liquidación por limpieza de solares.	44540
-------	--	-------

Fuente Álamo de Murcia

16173	Anuncio de licitación " Arrendamiento de las instalaciones de cafetería-bar ubicadas en el Auditorio Municipal de Fuente Álamo de Murcia ".	44541
-------	---	-------

Jumilla

16174	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.	44542
16175	Aprobación provisional de ordenanzas fiscales.	44546

Mazarrón

16176	Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Mazarrón.	44548
-------	---	-------

Mula

16177	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.	44557
-------	---	-------

Torre Pacheco

16178	Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.	44558
-------	--	-------

Totana

16179	Notificación a interesado en expediente de aprobación inicial de parcelación El Arco.	44559
-------	---	-------

Yecla

16180	Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales.	44560
-------	---	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "La Garapacha" (en formación), Fortuna**

16181	Convocatoria a Asamblea General constituyente.	44561
-------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

16155 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre de 2012, por la que se modifican las Retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012.

El pasado día 19 de octubre de 2012, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno acordó modificar los Anexos IV y V (complemento de atención continuada y de productividad factor-fijo, respectivamente), del acuerdo de 17 de febrero de 2012, adoptado por el mismo, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012, con el siguiente tenor literal:

“MODIFICACION DE LOS DIFERENTES APARTADOS.

I.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV (COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA).

Los apartados XII y XIII del Anexo IV (Complemento de Atención Continuada) pasan a tener la siguiente redacción:

1.º) Apartado XII (Médicos de familia, pediatras de atención primaria y enfermeros que desarrollan turno deslizante y turno fijo de tarde en los equipos de atención primaria) (*)

	N.º de tardes a la semana en la que presta servicios en horario de tarde	N.º máximo de tardes en las que se trabajan al mes	Importe mensual
Médicos de familia y pediatras	1	5	65,00 €
	2	10	130,00 €
	3	15	195,00 €
	4	20	260,00 €
	Turno fijo de tardes		390,00 €
Enfermeros	1	5	39,00 €
	2	10	78,00 €
	3	15	117,00 €
	4	20	156,00 €
	Turno fijo de tardes		234,00 €

2.º) Apartado XIII (Personal de apoyo de los equipos de atención primaria. Administrativos, auxiliares de enfermería, auxiliares administrativos y celadores que desarrollan turno deslizando o turno fijo de tarde (*))

	N.º de tardes a la semana en la que presta servicios en horario de tarde	N.º máximo de tardes en las que se trabajan al mes	Importe mensual
Personal de apoyo	1	5	22,83 €
	2	10	45,67 €
	3	15	68,50 €
	4	20	91,33 €
	Turno fijo de tardes		137,00 €

(* Nota: La jornada de trabajo en "turno deslizando" tiene por objeto la prestación de servicios durante un determinado número de tardes por personal adscrito al turno de mañana.

II.- MODIFICACION DEL ANEXO V (COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD-FACTOR FIJO).

Las referencias contenidas en el mismo sobre el número de tarjetas individuales sanitarias (TIS) cuyo abono se garantiza a determinados profesionales, han de ser sustituidas por las siguientes cifras:

- Médicos de familia: 1.350.
- Pediatras: 900.
- Enfermeros: 1.620.
- Matronas: 6.750.
- Fisioterapeutas: 22.500.

III. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

Las modificaciones de los citados anexos derivadas de la nueva regulación, entrarán en vigor el día 30 de junio de 2012.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a diecinueve de octubre de dos mil doce".

Procede así mismo publicar íntegramente los Anexos IV y V (complemento de atención continuada y de productividad factor-fijo, respectivamente), que recogen las modificaciones aprobadas por el acuerdo anteriormente referido.

Murcia, a 2 de noviembre de 2012.—El Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	452,37 euros
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	502,69 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	709,68 euros
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 euros
C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-	
Valor hora de guardia de presencia física	37,46 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	636,82 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	899,04 euros
D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.	
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-	
Valor de la hora de jornada especial	34,50 euros
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.	



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D.

1.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	68,27 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		452,37 euros
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		502,69 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		709,68 euros
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 euros
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		37,46 euros
Guardia de presencia física de 17 horas		636,82 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		899,04 euros
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		34,50 euros
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		63,09 euros
Por cada jornada festiva		106,46 euros
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	132,60 euros	144,48 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	187,85 euros	204,68 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 288,96 euros
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	156,84 euros	180,60 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	222,19 euros	255,85 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 361,20 euros
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	177,48 euros	201,12 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	251,43 euros	284,92 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 402,24 euros
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	201,12 euros	236,52 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	284,92 euros	335,07 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 473,04 euros

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,05 euros/hora	12,04 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,07 euros/hora	15,05 euros/hora
M. I. R. tercer año	14,79 euros/hora	16,76 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	16,76 euros/hora	19,71 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-	
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	16,76 euros
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	18,73 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	117,32 euros
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	167,60 euros
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	402,24 euros
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	131,11 euros
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	187,30 euros
Módulo de 17 horas (Sábados)	318,41 euros
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	449,52 euros
B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.	

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	144,12 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Enfermera / DUE: E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes		16,76 euros
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos		18,73 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes		284,92 euros
Atención Continuada de 17 horas, los sábados		318,41 euros
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos		449,52 euros
B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		16,76 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		18,73 euros
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		
D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	370,65 euros/mes
---	------------------

VII.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

Enfermera/o en formación de 1º año	8,20 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	8,70 euros/hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

		<u>semana</u>	
	MODALIDAD A		
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	138,01	euros
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	112,14	euros
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	103,50	euros
	MODALIDAD A	<u>noche</u>	
GRUPO A ₂	Por cada noche	39,43	euros
GRUPO C ₁	Por cada noche	32,04	euros
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	29,57	euros
	MODALIDAD B		
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	67,03	euros
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	51,26	euros
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	46,33	euros

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

IX.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,77 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

X.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	59,15 euros
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	102,10 euros



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

XI.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	65,00 €
	2	10	130,00 €
	3	15	195,00 €
	4	20	260,00 €
	Turno fijo de tardes		390,00 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	39,00 €
	2	10	78,00 €
	3	15	117,00 €
	4	20	156,00 €
	Turno fijo de tardes		234,00 €

XII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	22,83 €
	2	10	45,67 €
	3	15	68,50 €
	4	20	91,33 €
	Turno fijo de tardes		137,00 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

XIII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
113,79	84,09	71,24	60,15
127,62	94,30	79,88	67,45
137,98	101,97	86,39	72,94
157,85	116,67	98,85	83,43

**ANEXO V****COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)**

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DEL 061</u>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia del 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia del 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Director Gerente/Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia del 061; Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia del 061	98,58	1.182,96
Directores de Enfermería/Director de Cuidados en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia del 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Cuidados en G. A.	295,72	3.548,64

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>2.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA</u>		
Jefe de Departamento	1.435,38	17.224,56
Jefe de Servicio; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.316,65	15.799,80
Jefe de Sección; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.048,90	12.586,80
Coordinador de: E.S.A.D.	1.008,69	12.104,28
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico de Drogodependencias	759,59	9.115,08
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud Pública; Odontólogo	201,11	2.413,32
Médico de Familia de E.S.A.D.	933,32	11.199,84
<u>2.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA</u>		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.008,69	12.104,28
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	274,67	3.296,04
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	912,64	10.951,68
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	201,11	2.413,32
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	366,22	4.394,64
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	474,33	5.691,96
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	113,95	1.367,40
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	681,31	8.175,72
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	336,12	4.033,44

ANEXO V**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)**

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,303491	0,460825	0,567434	0,605264
Más de 65 años	0,675764	0,833097	0,938846	0,977535

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.I.S. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,839037	1,105939	1,278947	1,448695
De 3 a 6 años	0,784672	1,042882	1,208574	1,366671
De 7 a 13 años	0,319849	0,519986	0,673132	0,780323

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.I.S. al valor medio del cupo asignado.

2.3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 25-05-05 PARA EL PERSONAL FACULTATIVO CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen Compatible	1.213,97	14.567,64
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. en régimen Compatible	1.108,19	13.298,28
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. Prim. en régimen Compatible	1.002,55	12.030,60

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA		
Supervisor/a de Área	450,14	5.401,68
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	440,28	5.283,36
Matrona	530,99	6.371,88
Fisioterapeuta	541,91	6.502,92
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	522,45	6.269,40
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Consultas Externas de G.A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	520,93	6.251,16
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	537,54	6.450,48
Coordinador de Técnicos Especialistas	424,26	5.091,12
Técnico Especialista; Terapeuta	199,06	2.388,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	214,13	2.569,56
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	196,61	2.359,32
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	214,00	2.568,00
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	193,31	2.319,72
Auxiliar de Enfermería conductor	278,70	3.344,40
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	229,09	2.749,08

3.2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	451,41	5.416,92
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	195,97	2.351,64
Enfermera de E.A.P.	78,85	946,20

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas (1).

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,115208	0,253626	0,286297	0,349059

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.I.S. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental; Protésico Dental	179,77	2.157,24
Auxiliar de Enfermería	181,95	2.183,40



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) PERSONAL DE ÁREA		
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	255,86	3.070,32
Enfermera de E.S.A.D.	537,27	6.447,24
Matrona de Área	78,85	946,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.I.S. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.I.S.	0,075270

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.I.S.

Fisioterapeuta de Área	78,85	946,20
------------------------	-------	--------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.I.S. asignada (1) y (2).

Número de T.I.S. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.I.S.	0,011290

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.I.S.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 615,32 €.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	181,95	2.183,40
C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	472,72	5.672,64
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	345,35	4.144,20

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G.A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A ₁)	728,18	8.738,16
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A ₂)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A ₁)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A ₂)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	542,94	6.515,28
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	326,66	3.919,92
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	546,11	6.553,32



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	266,48	3.197,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G.A. grupo E-A.Pr.	269,26	3.231,12
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Profesor de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	222,47	2.669,64
Maestro Industrial Jefe de Equipo	383,17	4.598,04
Jefe de Taller (Grupo C1)	315,53	3.786,36
Jefe de Taller (Grupo C2)	310,59	3.727,08
Controlador de Suministros	333,64	4.003,68
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	191,30	2.295,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G.A. grupo C2	257,43	3.089,16
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	176,42	2.117,04
Gobernanta	279,98	3.359,76
Encargado Equipo Personal de Oficio	283,98	3.407,76
Conductor de Instalaciones	286,23	3.434,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	226,39	2.716,68
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	316,93	3.803,16
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en Gerencia del 061)	331,73	3.980,76
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo; Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	193,31	2.319,72
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	387,73	4.652,76
- en animalario de experimentación	316,43	3.797,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	312,44	3.749,28
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	279,42	3.353,04
- con atención directa al enfermo	266,12	3.193,44
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	294,49	3.533,88
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	372,99	4.475,88
- en animalario de experimentación	301,69	3.620,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	297,71	3.572,52
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	264,68	3.176,16
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	279,77	3.357,24
- con atención directa al enfermo	251,36	3.016,32
- encargado de lavandería; repartidor con utilización de vehículo; Ordenanza repartidor	323,19	3.878,28
- encargado de turno, vigilante y lavandería	312,44	3.749,28
- almacenero	338,44	4.061,28
Celador sin at. Directa al enfermo t. fijo; Ayudante de Servicios; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	244,01	2.928,12



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA Y GERENCIA DEL 061

Jefe de Servicio y Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del Grupo A ₁)	555,43	6.665,16
Jefe de Servicio y Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del Grupo A ₂)	404,01	4.848,12
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	321,63	3.859,56
Grupo Técnico de la F. Administrativa	119,75	1.437,00
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	210,47	2.525,64
Trabajador Social	100,04	1.200,48

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	107,30	156,69	206,07	255,44
De 25.001 a 35.000	145,59	194,99	244,37	293,76
35.001 o más	183,90	233,31	282,71	332,10

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	321,63	3.859,56
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	290,99	3.491,88
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	328,14	3.937,68
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	297,51	3.570,12
Administrativo;	172,02	2.064,24
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	215,04	2.580,48
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	331,73	3.980,76
Conductor de vehículo especial	237,90	2.854,80
Telefonista en CCU;Locutor	241,19	2.894,28
Resto Personal de Oficio Grupo C ₂	181,95	2.183,40
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	256,46	3.077,52
Celador de SUAP y UME	282,61	3.391,32
Celador sin atención directa al enfermo;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	234,37	2.812,44
Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	234,37	2.812,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Retribuciones de aplicación a partir de 30 de junio de 2012.

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1 . - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	393,56	4.722,72
Subdirector General	520,10	6.241,20
5.2 . - RESTO DE PERSONAL		
Adjunto/Especialista Area;Médico de Drogodependencias	759,59	9.115,08
Técnico de Salud Pública	201,11	2.413,32
Enfermera / Enfermera Especialista en Salud Mental / Enfermera Especialista del Trabajo	520,93	6.251,16
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1);Asesor Facultativo;Asesor Jurídico-Letrado	875,49	10.505,88
Jefe de Servicio (Grupo A1)	569,40	6.832,80
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	734,75	8.817,00
Jefe de Servicio (Grupo A2);Técnico Responsable (Grupo A2)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (Grupo A1)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (Grupo A2);Técnico Gestión (Grupo A2)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (Grupo C1)	542,94	6.515,28
Asesor Jurídico; Técnico Responsable (Grupo A1)	728,18	8.738,16
Técnico de Gestión (Grupo A1)	629,02	7.548,24
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T.Titulado Superior en S.M. o I.	546,11	6.553,32
Ingeniero Superior;G.Técnico de la F. Administ.;Analista de Sistemas;Pers. Técnico Titulado Superior	266,48	3.197,76
Asesor Gestión Económica	633,62	7.603,44
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Gr. Gestión de la F. Administrativa;Trabajador Social;P. Técnico Grado Medio;Analista de Aplicaciones		
Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	222,47	2.669,64
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	494,78	5.937,36
Jefe de Grupo (Gr. C1)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	373,91	4.486,92
Jefe de Grupo (Gr. C2)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	387,85	4.654,20
Jefe de Equipo (Grupo C1)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	421,83	5.061,96
Jefe de Equipo (Grupo C2)	326,66	3.919,92
Administrativo;Especialista en Informática;Delineante	191,30	2.295,60
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	467,73	5.612,76
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	479,13	5.749,56
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	438,16	5.257,92
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	439,80	5.277,60
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	436,21	5.234,52
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	226,39	2.716,68
Conductor;Resto de personal del grupo C2	193,31	2.319,72
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	112,04	1.344,48
Ordenanza Repartidor	323,19	3.878,28
Ordenanza;Ayudante de Servicios;Resto de personal del grupo E-A.Pr.	244,01	2.928,12

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16156 Resolución de 5 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia).

Vista la propuesta de 30 de octubre de 2012 formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico, basada en el informe técnico de 24 de octubre de 2012, en la que se justifica los excepcionales valores de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la que se concluye que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de la Sierra Minera, en los términos municipales de Cartagena y La Unión, cuya identificación y delimitación figuran en los anexos de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000062/2012).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación del sitio histórico que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución a los ayuntamientos de Cartagena y La Unión, y hacerles saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán

también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los ayuntamientos de Cartagena y La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 5 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

a) Ubicación y descripción

La Sierra Minera de Cartagena-La Unión, tradicionalmente llamado Distrito Minero de Cartagena, es una cordillera litoral que se extiende en dirección aproximada E-W, desde la Bahía de Cartagena hasta Cabo de Palos. Situada entre los términos municipales de Cartagena y La Unión, cuenta con unos límites precisos; al norte el Campo de Cartagena, al este el Mar Menor, al sur bordea el Mar Mediterráneo conformando las dársenas de Escombreras y Portmán. Al oeste rodea el importante puerto de Cartagena enlazando con las sierras meridionales del Algarrobo, Las Moreras, Almenara y Purias.

Los principales núcleos poblacionales, siempre asociados a la actividad minera, se encuentran en la vertiente Norte de la Sierra -La Unión, El Llano del Beal, El Beal, El Estrecho de San Ginés y un poco más alejado Roche-localizándose en la vertiente Sur las pedanías de Portmán y Alumbres.

Este marco natural concreto ha tenido una particular evolución geológica, con una intensa mineralización que ha sido causa del principal disfrute económico de esta zona, desde épocas prerromanas hasta finales del siglo XX.

Los primeros testimonios relacionados con los aspectos minero-metalúrgicos los tenemos constatados arqueológicamente en época ibérica, si bien también el estudio de las fuentes literarias grecolatinas nos proporcionan algunos datos. Las primeras referencias acerca de las minas romanas de Carthago Noua proceden del historiador Polibio. En este sentido, los criaderos metalíferos del sureste peninsular, y en particular los de la Sierra de Cartagena, fueron los primeros que explotaron los romanos a gran escala y los más importantes de los siglos II-I a.C., tal y como lo atestiguan las colosales labores mineras que se han ido descubriendo desde el siglo XIX hasta nuestros días. Los romanos explotaron los criaderos de galena argentífera –tanto en yacimientos filonianos como estratiformes– con proporciones variables de plomo y plata; este hecho dio lugar a que se desarrollaran labores mineras superficiales o “a cielo abierto” y subterráneas (pozos, galerías y anchurones), alcanzando algunas de ellas los 200 m de profundidad. El mineral era posteriormente triturado, lavado, concentrado y fundido en factorías destinadas a la obtención de lingotes de plomo y plata; durante el periodo republicano los lingotes obtenidos en las fundiciones del

entorno de Cartagena abastecieron en casi su totalidad a Roma y, en general, al Mediterráneo occidental.

Fruto de toda esta explotación económica será toda una serie de instalaciones mineras que aparecerán diseminadas a lo largo y ancho de la sierra, con interesantes elementos constructivos de tipo industrial: lavaderos, balsas de decantación, galerías mineras, herramientas e instrumental relacionado con estas actividades. Entre ellas destacan por la cantidad de hallazgos que se remontan a la época romana dos principales explotaciones: el Cabezo Rajao y el Sancti Spiritu. El agotamiento de las más fructíferas vetas de la sierra provocará el abandono casi total de las explotaciones mineras.

Con las invasiones bárbaras especialmente de los visigodos en época tardorromana y la posterior ocupación musulmana se manifiesta en toda su crudeza esta decadencia que no se sobrepone de su atonía hasta el siglo XV. El renacimiento de las actividades mineras coincide con el reinado de los Reyes Católicos y Carlos I, consolidándose el laboreo bajo el reinado de Felipe II.

El descubrimiento en 1839 del célebre filón Jaroso en la Sierra Almagrera (Almería) supuso el comienzo de la reactivación minera en Cartagena. Los numerosos vestigios de explotaciones mineras en los distritos mineros de Cartagena y Mazarrón, así como los inmensos escoriales y restos de fundición antigua –reflejo del gran desarrollo que alcanzó esta industria siglos atrás– fue el revulsivo para que muy pronto se organizaran varias sociedades mineras con el objetivo de explotar y beneficiar los minerales de su sierra, y con la ilusión de encontrar un filón tan rico como el descubierto en la Sierra Almagrera. De este modo, se demarcaron distintos minados y comenzaron a abrirse numerosos pozos y galerías en los montes situados entre Cartagena y Cabo de Palos, hecho que pronto se vio interrumpido debido a la falta de presupuestos que exigía el laboreo de las minas y la deficiente planificación en la extracción.

En la evolución del sector es posible distinguir dos etapas bien diferenciadas, con un primer momento de desarrollo, expansión demográfica y agotamiento del proceso tradicional (1842-1950) y posteriormente una recuperación sobre nuevas bases tecnológicas (1950-1990). Esta espectacular eclosión precisó asimismo de la articulación de una red viaria: el camino de arrecife desde Santa Lucía a Herrerías (1855); ferrocarril de Cartagena a La Unión (1874) y acondicionamiento de los fondeaderos: Cartagena, Escombreras y Portmán.

En 1845 sólo se trabajaban una treintena de minas, muchas de ellas para conservar el derecho a la explotación y con la esperanza de que se reorganizaran las compañías mineras. Sin embargo, entre las diversas causas que influyeron en el estancamiento de las explotaciones mineras de Cartagena se encontró, en primer término, el descubrimiento de una industria nueva: el beneficio de los antiguos escoriales romanos. El escaso capital que exigía el beneficio de las escorias y la gran abundancia de escoriales situados en los alrededores de Cartagena fue el principal incentivo para que se desarrollara la industria metalúrgica. En 1850 había en actividad treinta y ocho fábricas de fundición, haciéndose la desplatación en tres de ellas, la nombrada San Isidoro en Escombreras, la fundición Roma en Herrerías (La Unión) y en la Lozana, situada en Santa Lucía, junto al puerto de Cartagena.

En breve tiempo adquirió también un gran desarrollo el beneficio de los carbonatos de plomo; en principio, se inició la extracción en La Crisoleja y Los Pedernales, aunque poco a poco se fue extendiendo el laboreo en varias minas

demarcadas en el Barranco del Francés, Barranco de Mendoza y en el Cerro del Sancti Spiritus. A partir de esta época siguió desarrollándose de forma notable la minería cartagenera, aunque la proximidad del agotamiento de las masas de carbonatos superficiales promovió el estudio de otros métodos de beneficio para obtener su máximo rendimiento; así pues, la concentración de minerales por medio del lavado del mineral fue la primera respuesta a esta cuestión. Por otro lado, comenzó a aprovecharse gran parte de las terreras que en un principio se habían dado por estériles y que, sin embargo, contenían 4-5% de plomo, aún y cuando todavía se utilizaban mecanismos toscos y precarios, sobre todo en los procesos de trituración y molienda.

En los años sucesivos comenzó a consolidarse la minería en Cartagena, cobrando una gran importancia el laboreo y, en consecuencia, se fueron creando núcleos de población en numerosos caseríos del entorno de la sierra, como Los Blancos, El Estrecho de San Ginés, El Llano del Beal, El Beal, El Algar, El Descargador, Las Herrerías, El Garbanzal y Portmán, si bien los cuatro últimos se segregan en 1860 de Cartagena y formarán el municipio de La Unión.

En 1858 se plantea la necesidad inmediata de instalar una línea de ferrocarril en la sierra minera, al menos entre la ciudad de Cartagena y la población de Herrerías, para favorecer y facilitar el transporte de los minerales hasta las fundiciones, e incluso de las distintas mercancías; sin embargo, este hecho no se llevará a cabo hasta octubre de 1874, momento en el que se inaugura el primer tramo de la línea de ferrocarril.

En líneas generales, entre 1867 y 1900 la explotación minera continuó consolidándose aunque se enfrentó a graves problemas, como el reconocimiento y la búsqueda de minerales a mayores profundidades de las que hasta esos momentos se habían alcanzado; la extracción de hierro consiguió un gran apogeo y obtuvo una amplia demanda hacia el exterior; además, la producción fue en aumento, si bien debieron importarse menas de otros distritos mineros de España, como el de Linares en Jaén.

En los primeros años del siglo XX la producción de los minerales de plomo comienza a descender paulatinamente.

A partir de los años 50 se instalarán los lavaderos de flotación diferencial para paliar el difícil tratamiento de los minerales complejos de la sierra. La compartimentación excesiva de la propiedad minera en una minería de baja ley resultaba poco remuneradora con los nuevos métodos de tratamiento; la enorme cantidad de tierras que era preciso mover para compensar los gastos de explotación se solucionó ampliando los campos de extracción y cambiando la técnica de laboreo a la llamada "roza abierta", etapa ésta que se iniciaría hacia 1957 y que prefiguraría el segundo "boom" minero. En 1965 comenzó la preparación de la cantera Gloria, un año más tarde la de San Valentín, en 1972 se ampliaba las instalaciones del lavadero Roberto en Portmán y en 1984 se abrían dos nuevas canteras, Brunita y Sultana. No obstante, el crecimiento empezó a detenerse en la década de los 80 por la crisis económica mundial, la distorsión del mercado del plomo y, lógicamente, por el progresivo agotamiento de las reservas mineras de la Sierra de Cartagena.

En definitiva, la dilatada actividad humana vinculada con la minería ha motivado una vigorosa modificación del terreno que ha incidido de manera desigual en el paisaje natural, conformando un completo panorama patrimonial en el que se superponen prácticamente en los mismos lugares restos de diversas

épocas, complementándose en la misma valía con un magnífico entorno natural y con la gran riqueza geológica del sector, evidenciándose la interacción del hombre y el medio.

b) Justificación

El patrimonio minero trata de preservar, conservar y divulgar todos aquellos elementos propios de la actividad extractiva que han tenido un gran protagonismo, llegando a denominarse más abiertamente patrimonio minero-metalúrgico para poder englobar al resultado final de la extracción que es la obtención del metal.

Junto a los valores geológicos e histórico-industriales, la actividad minera, por su enorme repercusión transformadora del terreno, constituye un capítulo muy singular dentro de los paisajes con valores históricos o culturales. Esta actividad fue la que mayores transformaciones ocasionó en el paisaje regional, cuyo caso más extremo fue el de la sierra de los municipios de Cartagena y La Unión. El plomo, el cinc y el hierro fueron los principales materiales extraídos, pero sólo el plomo se fundía en barras para su exportación y a él está unida la primera industria metalúrgica local y la existencia de un patrimonio industrial fechado a partir de la primera mitad del Siglo XIX. Los criterios empleados para la elección de la sierra minera de Cartagena-La Unión como sitio histórico están basados en la belleza paisajística de la zona así como en las numerosas manifestaciones culturales de toda índole que en ella se han desarrollado, siempre surgidas por la riqueza del subsuelo en el que se implantan. Sin lugar a dudas nos encontramos ante un paisaje donde la erosión causada por el hombre ha intervenido decisivamente en su actual configuración. Estos paisajes constituyen hoy día uno de los más destacados focos de atención, a nivel nacional e internacional, en las políticas de protección del patrimonio. Este concepto implica una interacción entre el patrimonio histórico y antropológico y el patrimonio medio ambiental. En esta línea, se puede citar la actuación de la UNESCO que ha incluido a la sierra minera de Cartagena-La Unión en la lista indicativa de "Paisajes culturales excepcionales".

Asimismo, existen numerosas publicaciones en las que se manifiesta el interés que la zona posee, tanto en los aspectos científicos, técnicos, antropológicos, históricos y paisajísticos.

En relación con el patrimonio arqueológico, la carta arqueológica de la zona ha recogido yacimientos cuya cronología se extiende desde el siglo III al I a.C.

En este sentido, la sierra minera es uno de los mejores exponentes del área mediterránea para entender la evolución histórica de las explotaciones mineras y los procesos transformativos del mineral, tanto en la antigüedad como en la época moderna y contemporánea, en donde además convergen otros bienes relevantes y de variada tipología que engrandecen ampliamente la zona delimitada como un lugar singular y de gran importancia desde el punto de vista patrimonial.

Los sectores demarcados incluyen, por tanto, algunos de los lugares más representativos desde el punto de vista geológico, minero, cultural y natural que diversifican y consolidan el espacio protegido:

- Lugares de interés geológico como el Sancti Spiritus, Cabezo de Don Juan y Cabezo de Ponce.

- Lugares de interés mineralógico, como las monteras o crestones de oxihidróxidos de hierro de La Crisoleja y la corta San Valentín, y las mineralizaciones de estaño de la Cuesta de Las Lajas.
- Lugares de interés en relación al vulcanismo, como el Cabezo Rajao y La Parreta de Alumbres.
- Lugares de interés en relación con la tectónica, como la Cola del Caballo y Peña del Águila.
- Lugares de interés hidrológico, como la rambla del Abenque, el barranco del Moro y la rambla de la Boltada.
- Lugares de interés arqueológico, como las labores mineras antiguas del Cabezo Rajao y Mina Balsa, los asentamientos del Cabezo Agudo y El Paturro, los lavaderos romanos de Eugenia y Washington, las fundiciones y escoriales antiguos de Estrella y la Boltada, los yacimientos prehistóricos del Cabezo San Joaquín y Cola del Caballo.
- Lugares de interés tecnológico y arqueo-industrial, como el túnel José Maestre, el lavadero Roberto, las instalaciones de El Lirio, San Quintín y el conjunto minero de Lo Tacón.
- Lugares de interés histórico-arquitectónico y etnográfico, como la batería de Las Cenizas, las viviendas cueva en la rambla de Abenque y los caminos mineros de El Arresto y Laberinto.
- Lugares de interés medioambiental, como la Zona Especial para la Protección de Aves, cuya extensión alcanza el Cabezo de La Galera, y el Parque Regional de Calblanque, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas, los dos últimos lugares citados incluidos también en el perímetro de protección de la sierra minera.
- Lugares de interés paisajístico, tanto minero (tal es el caso de la corta Los Blancos II y el pantano de la mina Secretaria) como ambiental (los acantilados costeros situados entre la playa del Gorguel y la bahía de Portmán, y la vertiente Este de la Peña del Águila).
- Lugares de interés turístico, como el centro de interpretación de Las Matildes y la ruta del Camino del 33.

Anexo II

Delimitación de la zona afectada

El área delimitada ha sido establecida en función de unos criterios basados en características geográficas y de impacto visual de las vertientes mineras, teniendo en cuenta que los ingenios mineros se encuentran diseminados en un paisaje singular en el que se integran zonas de topografía original junto a las profundas alteraciones realizadas por la intensa actividad minera del sector. En el trazado de las líneas se ha evitado la inclusión de aquellas edificaciones y/o equipamientos actuales ajenos al contexto minero, manteniendo en lo posible, para aquellos conjuntos fácilmente definidos por sus características orográficas (casos del Cabezo Rajao o La Parreta) las líneas que marcan las curvas de nivel de cotas más bajas, a fin de garantizar esa preeminencia respecto del paisaje circundante. Asimismo, se han excluido todos aquellos terrenos que a corto o medio plazo vayan a experimentar un proceso de transformación derivado de las tareas de regeneración medioambiental, así como aquellos otros que pudieran resultar peligrosos por estar asociados a factores de subsidencia, hundimiento o contaminación del

subsuelo. Y todo ello sin perjuicio de que, para determinados bienes, que puedan haber quedado fuera de la delimitación, se formulen instrumentos específicos de protección y recuperación a través de su catalogación.

La zona de Bien de Interés Cultural de la sierra minera de Cartagena-La Unión ha sido delimitada en ocho sectores partiendo del Mapa Topográfico de la Región de Murcia a Escala 1/5.000, editado por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Servicio de Cartografía de la Región de Murcia en el año 1999, dotado de sistema proyección UTM 30 N. y sistema de referencia E.D. 1950.

- Sector I: Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.
- Sector II: Conjunto del Cabezo Rajao.
- Sector III: Conjunto Minero de Lo Tacón.
- Sector IV: Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.
- Sector V: Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.
- Sector VI: Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera.
- Sector VII: Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.
- Sector VIII: Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán.

Las zonas demarcadas como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, comprenden e incluyen las parcelas, bienes muebles e inmuebles, y elementos definitorios de los conjuntos, tanto públicos como privados.

SECTOR I: CONJUNTO DEL CERRO DE LA PARRETA DE ALUMBRES

a) Situación general del Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres se sitúa en el Término Municipal de Cartagena, a unos 3,5 km al Este de la ciudad aludida y a 0,5 km al Oeste de la localidad cartagenera de Alumbres. El Sector I queda delimitado al Norte por la carretera N-332 (entre los km 4 y 5) y la línea de ferrocarril de vía estrecha (FEVE), por el Este y Sureste por la carretera N-343, y por el Oeste y Suroeste por el paraje denominado El Abrevadero.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El perímetro de protección incluye parcial o totalmente, entre otras, las concesiones mineras que se citan a continuación, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- San Simón
- Manolita
- Nuestra Señora de Los Ángeles
- Impensada

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 244.285,1175 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=683674.2096 Y=4164674.2948
X=683698.1477 Y=4164626.7615



X=683722.0417 Y=4164587.0296
X=683726.6137 Y=4164565.5259
X=683734.5649 Y=4164490.3301
X=683734.8319 Y=4164461.7146
X=683733.7684 Y=4164442.1463
X=683730.3638 Y=4164406.2280
X=683722.4552 Y=4164373.1514
X=683714.4940 Y=4164354.2943
X=683693.4562 Y=4164338.0051
X=683654.4189 Y=4164316.0587
X=683630.6306 Y=4164302.2812
X=683584.2318 Y=4164282.4038
X=683557.3405 Y=4164287.1618
X=683539.2886 Y=4164297.8044
X=683526.1306 Y=4164308.6149
X=683515.8404 Y=4164318.1765
X=683501.0391 Y=4164328.3877
X=683481.6547 Y=4164335.5903
X=683466.8653 Y=4164337.5681
X=683454.2338 Y=4164338.1938
X=683425.6218 Y=4164337.6645
X=683408.3854 Y=4164337.0205
X=683398.6280 Y=4164333.4380
X=683393.6971 Y=4164332.0481
X=683386.8956 Y=4164325.3733
X=683389.8500 Y=4164311.3931
X=683391.7568 Y=4164292.2502
X=683391.7577 Y=4164280.7619
X=683394.2135 Y=4164272.0597
X=683401.3445 Y=4164263.8093
X=683410.4700 Y=4164258.7423
X=683415.7021 Y=4164254.9433
X=683418.8854 Y=4164249.9721
X=683422.6655 Y=4164231.8772
X=683415.7902 Y=4164178.6700
X=683397.5149 Y=4164161.2583
X=683309.2559 Y=4164208.3509
X=683270.5910 Y=4164220.1675
X=683243.8650 Y=4164239.2471
X=683215.5822 Y=4164308.0440
X=683185.5652 Y=4164374.1961
X=683169.0474 Y=4164376.2828

X=683144.5555 Y=4164376.6622
X=683117.9752 Y=4164378.7488
X=683066.1434 Y=4164385.5778
X=683066.9151 Y=4164388.0673
X=683069.9119 Y=4164399.4630
X=683074.8300 Y=4164447.5760
X=683069.6319 Y=4164463.5029
X=683069.9784 Y=4164474.5825
X=683077.2558 Y=4164481.8535
X=683094.9292 Y=4164492.9332
X=683111.2165 Y=4164501.2429
X=683121.9592 Y=4164501.2429
X=683148.6426 Y=4164496.3955
X=683177.1215 Y=4164499.3679
X=683225.8880 Y=4164560.1842
X=683250.5378 Y=4164586.7673
X=683270.1011 Y=4164610.6138
X=683270.8837 Y=4164626.2510
X=683256.2901 Y=4164644.2228
X=683237.6260 Y=4164662.6072
X=683211.0199 Y=4164669.6439
X=683206.6882 Y=4164715.7065
X=683213.6942 Y=4164722.7064
X=683234.2742 Y=4164729.7063
X=683245.2210 Y=4164731.8938
X=683464.8932 Y=4164744.4868
X=683613.5790 Y=4164745.1750

SECTOR II: CONJUNTO DEL CABEZO RAJAO

a) Situación general del Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El Conjunto del Cabezo Rajao se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión, al Norte del km 6 y 8 de la carretera N-332, concretamente en el cruce de La Esperanza, lugar que delimita ambos términos municipales. El Sector II queda delimitado al Norte por El Garbanzal, al Este por Lo Tacón, al Sur por La Esperanza y al Oeste por Las Pedreras y Lo Borricén.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el en el Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El perímetro de protección incluye totalmente el Cabezo Rajao y el Cabezo Agudo, y total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Don Carlos
- Doña Carmen

- Don Francisco
- Asunción
- Santa Catalina
- Lola
- Virgen de Los Ángeles
- Nuestra Señora de Montserrat
- María Jesús
- Seguridad
- San Manuel
- Amapola
- Iberia
- San Isidoro
- Artesiana
- En el Tranvía
- Revolución
- San Lorenzo
- La Ocasión

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 744.124,3059 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=685717.0474 Y=4165253.7416
X=685697.9690 Y=4165260.7897
X=685663.9657 Y=4165269.6601
X=685612.8790 Y=4165279.9102
X=685588.0874 Y=4165280.7796
X=685570.5351 Y=4165287.8187
X=685546.2145 Y=4165308.9398
X=685532.3264 Y=4165303.9228
X=685520.4461 Y=4165313.4552
X=685519.3670 Y=4165329.0314
X=685503.7091 Y=4165336.4213
X=685468.9139 Y=4165357.2870
X=685438.7247 Y=4165381.8798
X=685420.9174 Y=4165395.7407
X=685334.1706 Y=4165383.7268
X=685318.6341 Y=4165385.4179
X=685303.7718 Y=4165389.0908
X=685284.2007 Y=4165397.0343
X=685203.1691 Y=4165455.1053
X=685192.1603 Y=4165443.2599
X=685178.6109 Y=4165428.0300



X=685164.0852 Y=4165416.8951
X=685147.1444 Y=4165409.2255
X=685118.5487 Y=4165405.3793
X=685103.6224 Y=4165405.1426
X=685068.2543 Y=4165402.5764
X=685023.6778 Y=4165406.7637
X=684993.9602 Y=4165416.2803
X=684969.1955 Y=4165426.1776
X=684975.9163 Y=4165451.5645
X=684938.5361 Y=4165462.0434
X=684917.1243 Y=4165503.6881
X=684896.4450 Y=4165548.2060
X=684888.9834 Y=4165557.1522
X=684884.2932 Y=4165559.2822
X=684879.8163 Y=4165558.0042
X=684872.1415 Y=4165550.3360
X=684861.0556 Y=4165547.5670
X=684854.0204 Y=4165549.2710
X=684846.7720 Y=4165556.9392
X=684834.8888 Y=4165576.1419
X=684826.7448 Y=4165599.4821
X=684823.3158 Y=4165617.6832
X=684823.5301 Y=4165626.2484
X=684824.4434 Y=4165633.1427
X=684828.4507 Y=4165638.2904
X=684834.1753 Y=4165639.4343
X=684837.0376 Y=4165639.6250
X=684844.0979 Y=4165636.3838
X=684867.9915 Y=4165619.2357
X=684880.5641 Y=4165606.3345
X=684888.5494 Y=4165603.4487
X=684895.0056 Y=4165604.9765
X=684900.6123 Y=4165609.8993
X=684910.2966 Y=4165613.2943
X=684928.4759 Y=4165616.3499
X=684941.5252 Y=4165619.9470
X=684962.1407 Y=4165628.2841
X=684976.3752 Y=4165630.7362
X=684992.5731 Y=4165630.7362
X=685003.3717 Y=4165628.2841
X=685036.2584 Y=4165615.5332
X=685086.8155 Y=4165603.7631



X=685126.0831 Y=4165591.9930
X=685152.0980 Y=4165583.1654
X=685160.4423 Y=4165588.0696
X=685162.8965 Y=4165594.9355
X=685160.9332 Y=4165603.7631
X=685157.9881 Y=4165611.1194
X=685119.6881 Y=4165694.0856
X=685111.0653 Y=4165721.4171
X=685114.2196 Y=4165767.7353
X=685123.9842 Y=4165774.6804
X=685132.9214 Y=4165777.9876
X=685138.3830 Y=4165777.9876
X=685146.9891 Y=4165774.8458
X=685156.7538 Y=4165770.8771
X=685158.8564 Y=4165775.6398
X=685169.3182 Y=4165799.8306
X=685185.1663 Y=4165821.5906
X=685199.5378 Y=4165834.3542
X=685204.8607 Y=4165840.7361
X=685214.9740 Y=4165853.7656
X=685258.5717 Y=4165912.8139
X=685317.2040 Y=4165870.9089
X=685327.9033 Y=4165874.7573
X=685337.4684 Y=4165876.9236
X=685336.8588 Y=4165883.6227
X=685321.0109 Y=4165910.4191
X=685285.5270 Y=4165957.0392
X=685284.2541 Y=4165960.2691
X=685277.3359 Y=4165977.1706
X=685266.5126 Y=4166023.6535
X=685282.0278 Y=4166027.7809
X=685282.0278 Y=4166071.0050
X=685284.7983 Y=4166070.8971
X=685294.8108 Y=4166070.5124
X=685297.1213 Y=4166077.0533
X=685310.2145 Y=4166119.3770
X=685320.6121 Y=4166152.8512
X=685327.5438 Y=4166167.8568
X=685335.4623 Y=4166166.3539
X=685372.3785 Y=4166162.5748
X=685377.8674 Y=4166148.8788
X=685395.9738 Y=4166152.9594



X=685396.8013 Y=4166155.9376
X=685405.3363 Y=4166181.6916
X=685413.0690 Y=4166184.0138
X=685437.1230 Y=4166189.1231
X=685455.7805 Y=4166190.5012
X=685480.4907 Y=4166187.9845
X=685498.4481 Y=4166182.3421
X=685508.2792 Y=4166177.5059
X=685519.1278 Y=4166170.1901
X=685531.6654 Y=4166158.0240
X=685538.2143 Y=4166149.3671
X=685548.8026 Y=4166128.6268
X=685551.4621 Y=4166120.6533
X=685555.9931 Y=4166095.2997
X=685558.8094 Y=4166028.4703
X=685573.6437 Y=4166028.0320
X=685586.7604 Y=4166030.2627
X=685600.9935 Y=4166029.7050
X=685608.2496 Y=4166027.7531
X=685630.8050 Y=4166055.3972
X=685646.8989 Y=4166067.9134
X=685684.3189 Y=4166106.7074
X=685720.3029 Y=4166133.7516
X=685762.0189 Y=4166149.3417
X=685770.2284 Y=4166152.2365
X=685875.5565 Y=4166192.8637
X=685877.4696 Y=4166195.8562
X=685877.1815 Y=4166215.1391
X=685877.7576 Y=4166230.3927
X=685879.7740 Y=4166235.2853
X=685905.1227 Y=4166262.9145
X=685925.5745 Y=4166277.8803
X=685934.7922 Y=4166279.0315
X=685940.5533 Y=4166277.5925
X=685946.6024 Y=4166272.9876
X=685961.4139 Y=4166255.9054
X=685986.6182 Y=4166232.5478
X=685982.6001 Y=4166227.8033
X=685971.2764 Y=4166217.5843
X=685950.0902 Y=4166199.7011
X=685934.7484 Y=4166192.0368
X=685917.5803 Y=4166187.2923



X=685884.0161 Y=4166178.4903
X=685956.3873 Y=4166072.3963
X=685952.7236 Y=4166051.1052
X=686018.6289 Y=4165961.5369
X=686073.7680 Y=4165905.1269
X=686106.7515 Y=4165891.1247
X=686152.2574 Y=4165855.0474
X=686190.4453 Y=4165896.7256
X=686216.9950 Y=4165931.6144
X=686247.8659 Y=4165987.6265
X=686258.6744 Y=4166011.6825
X=686223.9376 Y=4166024.8661
X=686210.7224 Y=4166024.3413
X=686198.1717 Y=4166027.9962
X=686183.9445 Y=4166038.0874
X=686166.2748 Y=4166053.2482
X=686190.7080 Y=4166076.6225
X=686218.7233 Y=4166057.9392
X=686223.1404 Y=4166050.4533
X=686224.6823 Y=4166031.8098
X=686230.7129 Y=4166028.8437
X=686267.2585 Y=4166012.3684
X=686280.7404 Y=4166038.9769
X=686322.6598 Y=4166065.4623
X=686350.8136 Y=4166091.5583
X=686378.5133 Y=4166113.5697
X=686412.5704 Y=4166126.2774
X=686435.9562 Y=4166124.6889
X=686460.5306 Y=4166112.4085
X=686468.0562 Y=4166022.0647
X=686421.5191 Y=4166006.5767
X=686398.8816 Y=4165997.5678
X=686387.5628 Y=4165990.2841
X=686379.8890 Y=4165983.1920
X=686368.1986 Y=4165969.7654
X=686355.0322 Y=4165979.0007
X=686341.1874 Y=4165986.0274
X=686329.9557 Y=4166005.4696
X=686300.5586 Y=4166032.7092
X=686263.5924 Y=4165968.4555
X=686319.2608 Y=4165925.4735
X=686283.2823 Y=4165845.0255

X=686257.5107 Y=4165789.1465

X=686231.1096 Y=4165740.4132

X=686168.5634 Y=4165681.2756

X=686071.2507 Y=4165585.7374

X=685978.3362 Y=4165537.3927

X=685765.7512 Y=4165483.8225

X=685783.7251 Y=4165295.9875

X=685784.8505 Y=4165276.2732

SECTOR III: CONJUNTO MINERO DE LO TACÓN

a) Situación general del Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El Conjunto Minero de Lo Tacón se sitúa en el Término Municipal de La Unión, al Norte del km 8 de la carretera N-332, concretamente en el cruce de La Esperanza, lugar que delimita ambos términos municipales; así pues, queda delimitado al Norte por El Garbanzal, al Este por Lo Tacón, al Sur por La Esperanza y al Oeste por Las Pedreras.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Lo Veremos
- La Cierva

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 28.818,7033 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=686421.7845 Y=4165613.9537

X=686413.6600 Y=4165616.0964

X=686403.6886 Y=4165625.2651

X=686406.4806 Y=4165650.7778

X=686402.2926 Y=4165661.5410

X=686400.0989 Y=4165674.0981

X=686410.8548 Y=4165688.9556

X=686413.4899 Y=4165705.3606

X=686431.1952 Y=4165716.2249

X=686492.4526 Y=4165690.9850

X=686512.4120 Y=4165687.3052

X=686541.4674 Y=4165770.0576

X=686546.7090 Y=4165772.9919

X=686555.0000 Y=4165767.0000

X=686564.0000 Y=4165783.0000

X=686571.0000 Y=4165795.0000



X=686578.0000 Y=4165802.0000
X=686586.0000 Y=4165809.0000
X=686604.0000 Y=4165820.0000
X=686623.6054 Y=4165829.8955
X=686640.9371 Y=4166040.1082
X=686632.6473 Y=4166061.9497
X=686633.3482 Y=4166085.9151
X=686637.9459 Y=4166102.5911
X=686652.9256 Y=4166103.0358
X=686660.7802 Y=4166089.2743
X=686669.3063 Y=4166061.0811
X=686662.3016 Y=4166045.7934
X=686652.2481 Y=4166039.9320
X=686634.9700 Y=4165835.8849
X=686657.7890 Y=4165835.0815
X=686670.0000 Y=4165809.0000
X=686672.6342 Y=4165781.4593
X=686680.0000 Y=4165750.0000
X=686688.0000 Y=4165735.0000
X=686693.5971 Y=4165728.9078
X=686683.0359 Y=4165716.5364
X=686669.6183 Y=4165703.9558
X=686659.4431 Y=4165706.7631
X=686644.3366 Y=4165717.9924
X=686632.8456 Y=4165705.7104
X=686614.8068 Y=4165705.1840
X=686608.8036 Y=4165700.3358
X=686600.4839 Y=4165697.6081
X=686583.7324 Y=4165697.6504
X=686568.4389 Y=4165697.2935
X=686551.3177 Y=4165688.1617
X=686526.1865 Y=4165689.8325
X=686516.4033 Y=4165643.2293
X=686497.3687 Y=4165643.4992
X=686465.2394 Y=4165621.9115

SECTOR IV: CONJUNTO MINERO DE EL LLANO DEL BEAL Y EL BEAL

a) Situación general del Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal se sitúa en el Término Municipal de Cartagena, a unos 0,2 km al Suroeste de la localidad cartagenera de El Beal y a unos 0,4 km al Oeste de El Llano del Beal. El Sector IV queda delimitado al Norte por las minas Las Matildes, San Andrés y Telémaco, al Este por los pantanos del Marqués de Péjas y San Hilarión, y al Sur y al Oeste por la vertiente septentrional del Cabezo de Don Juan.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Las Matildes
- Segunda Primavera
- San Andrés
- San Quintín
- Marqués de Péjas
- Esperanza
- Telémaco
- San Juan Bautista
- Encontrada
- San Hilarión
- San Pascual Bailón
- Lo Veremos
- Ocasión
- Cuatro Santos
- Santa Isabel
- María Dolores
- El Patrocinio
- Catón
- Segunda Crescencia
- León Negro
- Rómulo

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 852.167,2585 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=689431.6236 Y=4167280.6728
X=689403.7079 Y=4167298.7358
X=689400.8298 Y=4167301.0368
X=689379.8203 Y=4167299.7305
X=689368.1253 Y=4167327.5819
X=689361.1848 Y=4167333.5403
X=689379.7327 Y=4167369.6381
X=689387.0376 Y=4167370.7016
X=689394.7403 Y=4167369.8462
X=689413.9599 Y=4167361.6082
X=689431.8358 Y=4167349.6558
X=689439.2309 Y=4167358.6686



X=689457.9072 Y=4167373.2182
X=689507.0472 Y=4167341.9645
X=689531.5819 Y=4167384.4783
X=689537.0603 Y=4167393.6522
X=689574.4504 Y=4167352.5164
X=689609.5642 Y=4167371.8170
X=689642.9223 Y=4167396.3813
X=689641.0261 Y=4167399.5544
X=689621.1847 Y=4167420.1461
X=689643.3156 Y=4167438.0685
X=689687.9589 Y=4167380.8693
X=689728.2022 Y=4167421.1962
X=689772.0545 Y=4167398.4917
X=689829.1622 Y=4167472.0727
X=689892.5914 Y=4167436.4214
X=689924.7979 Y=4167415.5002
X=689916.6398 Y=4167409.6295
X=689892.6642 Y=4167392.2321
X=689869.0795 Y=4167369.0477
X=689828.6198 Y=4167307.1771
X=689814.7796 Y=4167284.0258
X=689827.7964 Y=4167269.7377
X=689834.1981 Y=4167258.2219
X=689842.7336 Y=4167249.0519
X=689849.7755 Y=4167245.6398
X=689861.7253 Y=4167243.9337
X=689874.2145 Y=4167244.4444
X=689885.1983 Y=4167241.3655
X=689913.7145 Y=4167233.3294
X=689901.1518 Y=4167183.4422
X=689942.3553 Y=4167188.9942
X=689972.4931 Y=4167193.8528
X=690035.8950 Y=4167204.1294
X=690081.1649 Y=4167221.4128
X=690105.7536 Y=4167233.5487
X=690122.6995 Y=4167242.7030
X=690150.8876 Y=4167256.2953
X=690198.4021 Y=4167279.1165
X=690253.7100 Y=4167309.8000
X=690254.3986 Y=4167318.8657
X=690244.9012 Y=4167345.1713
X=690235.3333 Y=4167357.1410



X=690232.4036 Y=4167361.0314
X=690227.1091 Y=4167375.2199
X=690245.3645 Y=4167381.5630
X=690227.3408 Y=4167415.9791
X=690220.0700 Y=4167444.9100
X=690213.8582 Y=4167446.1334
X=690207.0640 Y=4167450.8811
X=690205.3450 Y=4167454.2373
X=690204.8539 Y=4167457.1841
X=690204.4446 Y=4167461.7682
X=690206.7366 Y=4167465.2880
X=690214.5718 Y=4167473.1617
X=690205.2800 Y=4167527.0700
X=690171.4652 Y=4167511.6706
X=690163.9500 Y=4167523.0900
X=690150.5100 Y=4167518.6100
X=690140.6879 Y=4167536.4397
X=690146.1044 Y=4167539.8837
X=690181.5576 Y=4167559.0322
X=690211.7407 Y=4167570.5212
X=690214.6153 Y=4167543.2347
X=690222.8994 Y=4167502.5858
X=690225.6752 Y=4167485.3755
X=690227.1102 Y=4167473.0714
X=690237.6212 Y=4167460.0977
X=690252.6451 Y=4167438.3466
X=690260.4083 Y=4167416.7996
X=690267.7402 Y=4167391.8049
X=690285.5172 Y=4167336.9289
X=690293.0532 Y=4167328.1443
X=690302.1530 Y=4167403.9833
X=690312.6462 Y=4167413.3031
X=690330.1349 Y=4167417.9630
X=690350.5384 Y=4167419.1280
X=690375.0306 Y=4167415.3211
X=690446.7136 Y=4167371.2411
X=690492.0370 Y=4167297.5470
X=690443.2914 Y=4167277.8486
X=690412.0212 Y=4167278.2162
X=690327.6409 Y=4167287.6093
X=690338.2991 Y=4167271.5902
X=690359.6989 Y=4167218.4154



X=690369.3828 Y=4167190.4080
X=690390.4268 Y=4167189.4349
X=690423.5310 Y=4167179.7048
X=690452.7224 Y=4167162.8413
X=690478.6841 Y=4167128.4576
X=690506.5867 Y=4167057.7502
X=690533.8527 Y=4167020.7699
X=690555.9171 Y=4166957.8524
X=690570.1867 Y=4166932.5521
X=690598.7415 Y=4166912.4452
X=690613.0111 Y=4166891.6817
X=690619.3447 Y=4166855.9535
X=690618.3805 Y=4166843.4261
X=690607.7738 Y=4166828.9714
X=690581.7390 Y=4166787.5346
X=690458.7265 Y=4166749.4421
X=690375.9180 Y=4166746.8788
X=690353.9435 Y=4166675.2412
X=690364.6453 Y=4166670.6904
X=690382.6934 Y=4166664.8949
X=690442.7506 Y=4166620.6052
X=690458.0918 Y=4166589.9420
X=690469.3905 Y=4166534.8129
X=690482.6218 Y=4166518.9453
X=690514.9063 Y=4166477.1604
X=690525.8526 Y=4166444.7650
X=690515.3809 Y=4166425.9278
X=690493.3904 Y=4166405.5209
X=690471.9235 Y=4166387.2069
X=690450.9802 Y=4166370.4627
X=690435.2727 Y=4166354.2418
X=690397.7014 Y=4166336.4498
X=690379.0617 Y=4166315.9872
X=690327.8585 Y=4166286.1788
X=690314.7929 Y=4166249.4336
X=690298.1569 Y=4166192.3664
X=690295.9093 Y=4166156.3376
X=690307.6863 Y=4166113.7534
X=690311.6119 Y=4166079.0136
X=690314.4159 Y=4166015.6976
X=690313.9940 Y=4165955.2332
X=690302.7447 Y=4165931.9700



X=690274.8598 Y=4165903.2480
X=690251.6767 Y=4165892.1137
X=690204.9693 Y=4165878.8748
X=690174.9830 Y=4165877.0975
X=690142.4556 Y=4165880.9060
X=690120.2693 Y=4165886.2117
X=690086.1539 Y=4165901.4813
X=690072.5841 Y=4165909.6160
X=690050.5897 Y=4165917.2634
X=690021.6928 Y=4165923.5511
X=689989.6154 Y=4165928.4376
X=689957.2128 Y=4165948.9284
X=689940.9279 Y=4165965.1992
X=689925.2682 Y=4165977.8559
X=689912.0041 Y=4165986.1605
X=689883.1465 Y=4166003.6247
X=689861.5332 Y=4166016.4745
X=689825.3482 Y=4166056.7363
X=689797.3870 Y=4166093.7115
X=689796.7897 Y=4166100.9637
X=689811.7160 Y=4166114.5324
X=689830.5575 Y=4166131.2793
X=689843.6798 Y=4166143.7779
X=689848.5177 Y=4166152.0712
X=689853.7500 Y=4166170.3682
X=689854.0578 Y=4166190.5103
X=689845.9662 Y=4166204.9863
X=689831.6066 Y=4166229.5419
X=689823.8745 Y=4166258.5119
X=689818.6278 Y=4166286.1025
X=689787.7689 Y=4166314.7149
X=689774.3142 Y=4166346.0411
X=689762.6770 Y=4166395.3027
X=689754.7148 Y=4166425.9000
X=689743.1135 Y=4166499.0479
X=689718.9218 Y=4166627.8890
X=689831.2433 Y=4166701.2681
X=689846.8452 Y=4166711.6895
X=689919.0100 Y=4166755.7244
X=690196.9399 Y=4166759.3837
X=690140.6696 Y=4166866.1365
X=690107.3866 Y=4166915.8839

X=690099.1129 Y=4166936.3899
X=690091.1701 Y=4166957.8882
X=690081.2416 Y=4166973.7638
X=690070.6513 Y=4166986.3320
X=690053.1110 Y=4166997.2465
X=690026.9660 Y=4167009.1531
X=689962.0810 Y=4167035.6008
X=689928.2931 Y=4167058.3988
X=689912.5828 Y=4167067.6470
X=689886.9728 Y=4167080.7666
X=689818.5237 Y=4167112.8367
X=689771.7524 Y=4167133.7076
X=689714.3891 Y=4167158.1680
X=689655.8999 Y=4167197.3953
X=689637.1235 Y=4167208.7317
X=689617.1091 Y=4167217.1325
X=689606.3049 Y=4167223.4828
X=689594.9872 Y=4167231.8428
X=689586.7859 Y=4167238.8915
X=689579.5688 Y=4167244.3010
X=689571.3676 Y=4167249.5465
X=689559.0657 Y=4167258.0704
X=689551.3565 Y=4167262.0046
X=689539.3827 Y=4167267.0862
X=689523.5167 Y=4167273.5104
X=689512.5344 Y=4167278.6677
X=689503.6756 Y=4167281.5437
X=689496.6562 Y=4167281.6063
X=689462.2268 Y=4167275.9326
X=689450.3450 Y=4167275.0345

SECTOR V: CAMINO DEL 33-CUESTA DE LAS LAJAS

a) Situación general del Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas se sitúa en el Término Municipal de La Unión; al Norte limita con la ciudad de La Unión y la zona del Descargador, al Este con las cortas Emilia y Tomasa, al Sur con las cortas San José y Gloria, y al Oeste con las concesiones mineras Ángela, Meridional, San Fulgencio, Cartagenera y Carbonato.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas,



así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Genara
- Segunda Matilde
- La Sin Igual
- San Jorge
- Santa Matilde
- Convención
- Agua Amarga
- Virgen del Carmen
- Porvenir
- Resucitada
- Monitor
- Constancio
- Usurpada
- Belleza
- Maestra
- Felicidad
- Fortuna
- Agradecida
- Descuidada
- Melindrosa
- La Cuarta
- Pronta
- Agrupa Vicente
- Remunerada
- Ferrolana
- Santa Águeda
- Pablo y Virginia
- Santa Rita
- Canto
- Santa Teresa
- San Antonio
- Discordia
- El Descuido
- Líbano
- San Miguel Segundo
- Con Chaleco
- Victoria
- Segundo Centinela
- María Salud
- San José

- Dos de Mayo
- Tesoro de Carolina
- Segunda Aparecida
- Murciana
- Inglesa
- Eloísa
- La Carolina
- Bienvenida
- Ya Lo Hemos Visto
- Rafaela

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 2.277.560,9181 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=687713.8673 Y=4163764.6903
X=687705.8972 Y=4163765.8279
X=687693.6085 Y=4163778.0759
X=687685.4619 Y=4163794.8390
X=687678.8975 Y=4163810.7672
X=687673.0067 Y=4163834.5348
X=687667.1754 Y=4163872.1376
X=687672.9369 Y=4163895.3266
X=687690.5791 Y=4163920.7822
X=687691.3799 Y=4163945.7917
X=687714.0192 Y=4163959.8977
X=687706.5513 Y=4164008.3966
X=687708.4412 Y=4164022.6731
X=687710.3462 Y=4164027.4582
X=687710.6302 Y=4164034.4123
X=687712.3348 Y=4164040.5148
X=687714.1813 Y=4164043.6370
X=687716.1699 Y=4164045.3400
X=687721.8516 Y=4164047.8946
X=687730.6582 Y=4164050.0233
X=687735.0013 Y=4164049.6282
X=687745.0004 Y=4164074.9888
X=687749.7474 Y=4164090.0797
X=687754.9259 Y=4164104.7394
X=687757.9467 Y=4164109.9134
X=687763.5568 Y=4164112.0693
X=687769.1668 Y=4164111.2069
X=687773.0507 Y=4164112.5004



X=687776.0716 Y=4164115.0874
X=687777.3662 Y=4164120.2615
X=687778.2293 Y=4164128.4536
X=687779.0924 Y=4164133.6277
X=687780.3870 Y=4164137.0770
X=687782.6057 Y=4164138.1168
X=687785.8048 Y=4164137.2644
X=687788.3642 Y=4164137.0514
X=687791.1367 Y=4164137.2644
X=687794.1226 Y=4164139.1823
X=687796.2554 Y=4164142.3786
X=687799.8811 Y=4164142.8048
X=687807.2264 Y=4164146.7155
X=687809.6054 Y=4164154.1859
X=687811.6445 Y=4164157.2419
X=687814.0235 Y=4164159.2793
X=687819.1213 Y=4164158.9397
X=687822.1801 Y=4164156.2232
X=687826.2583 Y=4164151.4694
X=687831.6960 Y=4164150.1111
X=687835.0946 Y=4164149.7716
X=687839.8526 Y=4164149.7716
X=687846.3098 Y=4164151.4694
X=687848.6888 Y=4164152.4881
X=687851.7475 Y=4164151.8089
X=687853.4468 Y=4164148.0738
X=687856.1657 Y=4164143.3199
X=687860.2440 Y=4164141.9617
X=687867.3809 Y=4164141.9617
X=687881.6756 Y=4164140.4025
X=687889.7426 Y=4164138.9030
X=687896.6841 Y=4164137.0285
X=687902.8751 Y=4164133.4671
X=687906.6273 Y=4164130.4680
X=687910.7546 Y=4164127.2815
X=687915.2572 Y=4164123.5326
X=687917.8837 Y=4164120.7210
X=687920.1350 Y=4164120.9084
X=687922.1986 Y=4164122.4080
X=687923.3243 Y=4164124.0950
X=687924.6375 Y=4164126.7192
X=687924.8251 Y=4164131.7801



X=687926.1384 Y=4164136.8411
X=687928.0144 Y=4164140.2151
X=687928.3896 Y=4164144.5263
X=687926.1384 Y=4164151.4617
X=687925.3879 Y=4164154.6482
X=687923.1367 Y=4164157.8347
X=687919.3845 Y=4164161.3962
X=687917.7841 Y=4164167.1704
X=687909.5949 Y=4164169.9318
X=687905.8074 Y=4164173.6138
X=687903.3506 Y=4164179.3924
X=687901.4057 Y=4164184.8130
X=687899.1937 Y=4164191.3944
X=687897.8151 Y=4164200.6687
X=687897.7232 Y=4164212.6059
X=687898.8633 Y=4164227.1852
X=687898.6455 Y=4164234.2204
X=687895.6972 Y=4164256.2207
X=687891.9402 Y=4164270.8695
X=687889.6180 Y=4164286.1941
X=687887.6516 Y=4164298.5604
X=687886.4948 Y=4164307.1128
X=687884.4184 Y=4164316.0877
X=687878.7168 Y=4164328.1284
X=687873.5335 Y=4164339.7806
X=687868.1457 Y=4164366.0478
X=687868.3092 Y=4164378.3054
X=687870.5993 Y=4164402.4937
X=687873.3801 Y=4164416.3856
X=687875.0638 Y=4164425.7758
X=687869.9168 Y=4164435.8552
X=687865.3874 Y=4164443.8777
X=687857.5638 Y=4164450.6659
X=687835.6625 Y=4164461.6429
X=687830.3633 Y=4164465.0851
X=687825.4655 Y=4164466.9202
X=687818.9351 Y=4164468.7552
X=687813.8333 Y=4164468.5513
X=687802.2011 Y=4164466.9202
X=687793.2218 Y=4164465.0851
X=687787.0995 Y=4164465.0851
X=687783.2221 Y=4164465.0851



X=687778.7325 Y=4164465.6968
X=687775.4938 Y=4164468.0664
X=687771.5003 Y=4164480.8914
X=687766.0806 Y=4164491.7215
X=687763.1126 Y=4164494.4745
X=687757.2993 Y=4164495.7495
X=687751.7696 Y=4164499.0078
X=687747.9413 Y=4164506.6577
X=687747.7995 Y=4164516.2909
X=687746.2399 Y=4164525.7824
X=687745.4747 Y=4164529.9299
X=687742.3684 Y=4164535.0364
X=687737.7127 Y=4164537.1736
X=687734.6929 Y=4164538.1793
X=687731.4214 Y=4164538.3050
X=687728.6532 Y=4164538.3050
X=687726.3883 Y=4164537.8022
X=687723.8717 Y=4164536.6707
X=687721.7327 Y=4164535.0364
X=687718.7900 Y=4164533.7612
X=687714.9852 Y=4164533.1424
X=687709.6533 Y=4164532.8992
X=687707.0109 Y=4164533.5278
X=687703.7394 Y=4164535.4135
X=687701.9778 Y=4164537.2993
X=687699.9645 Y=4164538.6822
X=687697.6063 Y=4164539.4382
X=687691.0308 Y=4164540.8194
X=687687.1302 Y=4164541.1966
X=687685.1169 Y=4164540.3165
X=687682.7970 Y=4164534.3413
X=687679.8369 Y=4164528.5671
X=687678.7092 Y=4164525.6096
X=687678.3716 Y=4164521.7730
X=687678.6747 Y=4164516.4732
X=687676.4539 Y=4164510.8221
X=687673.6348 Y=4164506.3154
X=687667.2131 Y=4164497.0583
X=687658.8455 Y=4164485.8185
X=687646.9749 Y=4164476.9782
X=687636.5748 Y=4164472.7656
X=687620.2467 Y=4164467.6212



X=687624.8269 Y=4164457.7921
X=687630.7590 Y=4164433.4203
X=687631.3827 Y=4164419.7541
X=687625.6446 Y=4164415.4251
X=687603.5516 Y=4164407.0766
X=687592.1789 Y=4164404.2740
X=687583.6062 Y=4164405.9835
X=687570.8511 Y=4164415.5994
X=687555.6215 Y=4164419.2405
X=687481.6384 Y=4164430.6941
X=687462.9341 Y=4164453.7501
X=687458.5594 Y=4164463.6774
X=687454.6675 Y=4164470.3752
X=687453.0458 Y=4164472.5358
X=687414.5499 Y=4164474.2369
X=687410.4508 Y=4164467.0263
X=687409.5859 Y=4164463.3533
X=687404.9011 Y=4164460.0792
X=687386.5958 Y=4164469.5736
X=687375.7107 Y=4164480.3655
X=687363.4994 Y=4164483.0223
X=687352.6832 Y=4164474.8460
X=687335.1179 Y=4164458.5110
X=687327.0475 Y=4164440.8623
X=687309.1735 Y=4164453.1395
X=687284.1286 Y=4164474.8373
X=687248.2904 Y=4164466.5583
X=687232.8046 Y=4164453.1484
X=687194.0448 Y=4164479.5770
X=687172.1347 Y=4164514.1114
X=687199.5313 Y=4164613.4302
X=687201.6448 Y=4164652.9595
X=687190.4161 Y=4164702.8187
X=687169.8552 Y=4164764.4675
X=687141.6133 Y=4164824.0360
X=687147.5052 Y=4164903.5062
X=687137.2330 Y=4165008.9122
X=687172.5258 Y=4165059.8040
X=687202.0489 Y=4165094.1511
X=687227.3449 Y=4165113.4466
X=687268.6776 Y=4165133.5311
X=687302.0668 Y=4165140.0729



X=687341.4889 Y=4165141.2008
X=687385.1890 Y=4165151.8430
X=687423.0804 Y=4165158.6822
X=687451.8539 Y=4165166.1786
X=687492.5473 Y=4165175.4184
X=687515.2531 Y=4165189.4163
X=687529.2631 Y=4165203.4141
X=687537.9589 Y=4165222.7214
X=687545.2054 Y=4165242.5114
X=687549.9843 Y=4165250.4592
X=687556.4146 Y=4165254.7424
X=687567.6968 Y=4165258.7709
X=687579.7128 Y=4165269.1006
X=687595.3954 Y=4165286.6883
X=687607.5575 Y=4165306.8342
X=687615.1084 Y=4165321.9231
X=687707.8105 Y=4165368.2412
X=687752.2700 Y=4165317.6795
X=687772.9065 Y=4165329.2334
X=687785.2884 Y=4165343.2632
X=687797.9246 Y=4165370.9842
X=687804.0408 Y=4165379.6932
X=687812.3811 Y=4165387.2905
X=687824.7988 Y=4165392.6642
X=687839.0699 Y=4165398.5937
X=687873.3438 Y=4165411.3382
X=687898.4094 Y=4165424.6968
X=687902.0773 Y=4165430.0926
X=687926.2191 Y=4165477.9832
X=687943.6160 Y=4165491.2359
X=687982.0016 Y=4165516.6983
X=688012.9433 Y=4165538.2287
X=688015.0067 Y=4165549.7775
X=688015.0067 Y=4165556.3768
X=688013.3560 Y=4165561.1201
X=688012.1974 Y=4165593.7429
X=688004.6852 Y=4165618.3381
X=687956.9838 Y=4165634.2668
X=687985.3597 Y=4165665.2898
X=688016.0924 Y=4165695.9868
X=688025.6681 Y=4165711.4519
X=688036.4715 Y=4165725.4442



X=688046.7838 Y=4165734.0359
X=688059.1673 Y=4165739.6642
X=688087.0605 Y=4165757.1240
X=688116.8547 Y=4165770.8620
X=688141.3435 Y=4165779.4716
X=688173.9054 Y=4165788.3502
X=688270.1500 Y=4165813.3061
X=688291.6462 Y=4165814.7810
X=688299.4438 Y=4165816.6773
X=688305.9244 Y=4165820.8111
X=688316.5420 Y=4165831.2182
X=688331.3233 Y=4165847.6615
X=688345.2719 Y=4165857.6524
X=688356.9305 Y=4165863.4804
X=688366.0908 Y=4165867.8514
X=688376.2920 Y=4165869.5166
X=688389.6160 Y=4165871.3899
X=688408.3342 Y=4165875.5010
X=688478.8567 Y=4165869.3315
X=688522.3280 Y=4165842.8431
X=688549.3863 Y=4165809.8386
X=688573.8497 Y=4165751.7125
X=688559.8067 Y=4165695.4626
X=688552.7377 Y=4165668.1562
X=688549.5961 Y=4165657.6374
X=688585.8406 Y=4165640.5319
X=688615.5700 Y=4165633.5732
X=688644.0008 Y=4165629.2923
X=688679.0170 Y=4165625.5279
X=688712.1506 Y=4165622.1399
X=688770.7626 Y=4165586.6278
X=688810.8501 Y=4165606.1654
X=688838.3717 Y=4165637.6761
X=688838.2265 Y=4165714.6869
X=688836.2652 Y=4165759.7176
X=688948.6177 Y=4165757.5094
X=688951.1759 Y=4165697.2407
X=688953.7224 Y=4165671.2803
X=688950.1887 Y=4165584.4418
X=689077.4161 Y=4165549.3217
X=689112.5364 Y=4165534.5739
X=689133.6288 Y=4165522.6587



X=689146.1009 Y=4165505.6107
X=689156.7387 Y=4165498.2783
X=689168.8439 Y=4165495.8952
X=689189.5948 Y=4165502.5047
X=689201.3583 Y=4165503.9242
X=689219.8114 Y=4165503.1056
X=689225.7284 Y=4165501.5646
X=689243.6467 Y=4165490.4948
X=689252.6884 Y=4165477.8694
X=689259.4113 Y=4165470.8452
X=689267.4998 Y=4165448.1752
X=689286.4981 Y=4165444.6161
X=689330.4319 Y=4165449.9547
X=689367.2413 Y=4165449.3615
X=689404.2559 Y=4165434.3480
X=689430.4677 Y=4165405.1659
X=689443.1991 Y=4165381.2216
X=689454.0569 Y=4165344.8858
X=689373.2054 Y=4165296.6465
X=689368.3890 Y=4165237.3534
X=689327.9032 Y=4165132.0532
X=689274.5354 Y=4165099.7314
X=689190.3846 Y=4165045.3240
X=689148.8312 Y=4165034.5587
X=689131.8124 Y=4165021.1277
X=689115.2191 Y=4164994.6883
X=689111.2357 Y=4164949.4445
X=689060.2802 Y=4164933.0397
X=689019.4310 Y=4164835.4811
X=688997.0817 Y=4164785.4021
X=688995.2985 Y=4164745.6618
X=688981.3017 Y=4164699.3591
X=688967.4514 Y=4164612.2742
X=688960.0134 Y=4164583.6099
X=688938.5356 Y=4164562.5050
X=688905.3064 Y=4164561.4867
X=688883.4448 Y=4164564.3519
X=688877.9439 Y=4164567.3220
X=688867.1951 Y=4164570.9240
X=688854.7491 Y=4164573.2996
X=688846.1239 Y=4164572.3759
X=688820.7103 Y=4164559.2912



X=688800.4778 Y=4164552.2053
X=688786.6812 Y=4164551.7216
X=688770.9482 Y=4164555.5910
X=688757.4174 Y=4164567.9856
X=688713.9295 Y=4164566.1811
X=688672.7369 Y=4164551.9605
X=688641.2974 Y=4164516.9831
X=688632.2788 Y=4164493.2346
X=688556.4578 Y=4164472.2076
X=688501.8919 Y=4164468.1651
X=688407.4702 Y=4164468.3761
X=688308.9546 Y=4164468.5962
X=688248.0055 Y=4164474.6743
X=688197.6077 Y=4164491.8089
X=688119.1472 Y=4164536.1559
X=688068.0960 Y=4164502.2261
X=688028.5470 Y=4164481.9016
X=687963.6862 Y=4164434.8858
X=687944.6062 Y=4164407.1807
X=687941.3268 Y=4164400.3289
X=687940.4324 Y=4164387.8169
X=687941.6250 Y=4164373.2195
X=687946.3950 Y=4164362.4950
X=687955.3299 Y=4164352.9738
X=687990.6128 Y=4164319.2320
X=688025.0061 Y=4164277.2270
X=688058.9216 Y=4164239.9952
X=688080.2497 Y=4164213.6749
X=688094.2740 Y=4164206.4556
X=688120.6227 Y=4164183.0991
X=688180.6862 Y=4164107.4981
X=688231.2531 Y=4164020.9531
X=688233.4049 Y=4164004.2891
X=688230.1772 Y=4163967.7359
X=688217.8044 Y=4163909.1433
X=688208.4470 Y=4163856.2209
X=688199.0107 Y=4163822.2080
X=688191.5965 Y=4163807.0538
X=688182.1602 Y=4163798.6348
X=688171.7129 Y=4163792.9099
X=688163.8517 Y=4163785.8406
X=688142.4030 Y=4163778.1644

X=688120.9824 Y=4163788.2315
X=688103.1020 Y=4163795.0204
X=688087.0096 Y=4163798.9509
X=688071.9901 Y=4163808.2410
X=688053.3944 Y=4163819.6750
X=688031.2227 Y=4163831.1089
X=688009.0510 Y=4163843.9722
X=687966.1753 Y=4163856.3420
X=687868.6690 Y=4163888.4382
X=687838.8540 Y=4163898.9965
X=687813.4927 Y=4163915.3802
X=687803.7126 Y=4163914.8054
X=687792.2067 Y=4163909.6320
X=687787.6043 Y=4163902.1593
X=687787.6043 Y=4163884.9147
X=687783.5772 Y=4163864.7959
X=687779.5501 Y=4163853.2995
X=687773.7971 Y=4163844.6772
X=687772.0712 Y=4163834.3304
X=687768.8066 Y=4163810.6487
X=687761.9725 Y=4163797.6818
X=687747.1709 Y=4163780.6172
X=687729.8075 Y=4163768.6720

SECTOR VI: RAMBLA DEL ABENQUE Y CABEZO DE LA GALERA

a) Situación general del Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El sector Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión, y queda delimitado al Norte por un tramo de la carretera N-345, y las canteras San José y Gloria, al Este por la zona de Los Templarios, San Juan de la Cruz y la parte occidental de la bahía de Portmán, al Sur por el Mar Mediterráneo, y al Oeste por la cala del Gorguel, un tramo del margen occidental de la rambla del Abenque, y las minas Virgen de La Caridad y Nelson.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- San Francisco Javier
- Buena Suerte
- Gracia y Justicia
- Inocente

- Oportunidad
- Carolina
- La Doncella
- Observación a Santelvas
- Dios Le Ampare
- El Arresto
- Tenosófila
- San Joaquín
- Ebraldo
- Lola
- Bregelone
- Depositaria
- La Balsa
- Tercer San Bartolomé
- Laberinto
- San Juan
- Serafín
- Cipriana
- Permuta
- La suerte
- Precaución
- Raquel
- Marinera
- Caridad
- Micaela
- Previsión
- San Antonio
- El Caballo

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El perímetro de protección presenta una superficie total de 2.865.945,8639 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=688070.3736 Y=4160973.8264
X=688052.7130 Y=4160978.8745
X=688023.6810 Y=4161015.4463
X=687968.1721 Y=4161052.0181
X=687920.2160 Y=4161072.2008
X=687879.8408 Y=4161088.5998
X=687830.6353 Y=4161137.7869
X=687814.2241 Y=4161178.1424
X=687815.5438 Y=4161194.8844
X=687845.5023 Y=4161209.1367



X=687865.4652 Y=4161246.1986
X=687872.5969 Y=4161308.9226
X=687891.1420 Y=4161341.7009
X=687872.5969 Y=4161361.6581
X=687842.6524 Y=4161365.9319
X=687811.2760 Y=4161373.0678
X=687781.3175 Y=4161402.9938
X=687719.9966 Y=4161450.0343
X=687701.1143 Y=4161480.7552
X=687676.4805 Y=4161504.7524
X=687666.0112 Y=4161513.9820
X=687592.7325 Y=4161478.8728
X=687561.7899 Y=4161550.7038
X=687565.4308 Y=4161649.4401
X=687567.9298 Y=4161662.9433
X=687575.9937 Y=4161677.1039
X=687578.9803 Y=4161684.3509
X=687580.9088 Y=4161692.3298
X=687586.4071 Y=4161732.4259
X=687587.8898 Y=4161744.0302
X=687592.5849 Y=4161755.3875
X=687606.6704 Y=4161779.3367
X=687629.4591 Y=4161815.8765
X=687636.6029 Y=4161832.4792
X=687638.1559 Y=4161841.4788
X=687639.5823 Y=4161852.5497
X=687641.1828 Y=4161865.3426
X=687642.7833 Y=4161873.3381
X=687658.8221 Y=4161927.7093
X=687673.5785 Y=4161973.6128
X=687678.4438 Y=4161985.3737
X=687683.4661 Y=4161992.2734
X=687694.0953 Y=4162004.3554
X=687611.6041 Y=4162040.7213
X=687474.5446 Y=4162120.4618
X=687449.9909 Y=4162167.4925
X=687449.9909 Y=4162222.6982
X=687431.5862 Y=4162237.0093
X=687421.1742 Y=4162237.0093
X=687410.7057 Y=4162231.0752
X=687403.2438 Y=4162227.0799
X=687395.5153 Y=4162226.2809



X=687385.9215 Y=4162231.8743
X=687376.0611 Y=4162239.8648
X=687352.6094 Y=4162255.5794
X=687343.5485 Y=4162260.6401
X=687330.4709 Y=4162268.8255
X=687294.5222 Y=4162351.3430
X=687239.7995 Y=4162340.3509
X=687167.3331 Y=4162351.5634
X=687008.1380 Y=4162361.7318
X=686764.6935 Y=4162423.0736
X=686651.5149 Y=4162512.7061
X=686690.8609 Y=4162603.4251
X=686718.1001 Y=4162742.5278
X=686736.2595 Y=4162818.1269
X=686781.9737 Y=4162859.2615
X=686921.9271 Y=4162920.7685
X=686917.2126 Y=4162989.5256
X=686904.9889 Y=4163048.6512
X=686889.8450 Y=4163089.1994
X=686887.2951 Y=4163095.6112
X=686884.1889 Y=4163101.5788
X=686883.4722 Y=4163109.4561
X=686884.6667 Y=4163115.9009
X=686888.7285 Y=4163123.7782
X=686899.9570 Y=4163139.0553
X=686907.9295 Y=4163154.3542
X=686913.6199 Y=4163174.9303
X=686914.7807 Y=4163202.2113
X=686918.1636 Y=4163222.7307
X=686926.1366 Y=4163232.3868
X=686941.8414 Y=4163236.2492
X=686954.4057 Y=4163235.0421
X=686964.0701 Y=4163230.4553
X=686970.5935 Y=4163223.2133
X=686984.1244 Y=4163212.3501
X=686994.0301 Y=4163210.9018
X=687005.8696 Y=4163215.4883
X=687012.6348 Y=4163221.5236
X=687016.3519 Y=4163228.7390
X=687016.6256 Y=4163239.9650
X=687013.8850 Y=4163255.5718
X=687010.5969 Y=4163268.9881



X=687012.5150 Y=4163280.2141
X=687014.9813 Y=4163283.4995
X=687025.1212 Y=4163290.0708
X=687040.4674 Y=4163292.5353
X=687055.2654 Y=4163291.4399
X=687067.3234 Y=4163287.0591
X=687084.5319 Y=4163275.4190
X=687099.5212 Y=4163263.5771
X=687131.0738 Y=4163255.2406
X=687162.4050 Y=4163234.3717
X=687253.8612 Y=4163172.0075
X=687423.4788 Y=4163094.5513
X=687453.5376 Y=4163104.9261
X=687521.3073 Y=4163170.9988
X=687526.2906 Y=4163209.7619
X=687528.6609 Y=4163233.9717
X=687529.7116 Y=4163241.6859
X=687535.7268 Y=4163248.0718
X=687549.3731 Y=4163262.7056
X=687572.9220 Y=4163293.1868
X=687595.4004 Y=4163315.1119
X=687624.3013 Y=4163324.7376
X=687656.4134 Y=4163330.0851
X=687684.2439 Y=4163333.8285
X=687699.7647 Y=4163332.2242
X=687708.8632 Y=4163324.2028
X=687719.5672 Y=4163310.2991
X=687725.6527 Y=4163297.8903
X=687743.0467 Y=4163288.5321
X=687755.0888 Y=4163284.5214
X=687766.1372 Y=4163287.3411
X=687773.5721 Y=4163293.9738
X=687778.8827 Y=4163295.3004
X=687782.8656 Y=4163295.0350
X=687791.8936 Y=4163291.8513
X=687813.4512 Y=4163284.0071
X=687852.7343 Y=4163271.6405
X=687874.7974 Y=4163258.1985
X=687907.8365 Y=4163240.0505
X=687921.9623 Y=4163229.6330
X=687940.6847 Y=4163217.7253
X=687948.8686 Y=4163198.3804



X=687959.8365 Y=4163181.3671
X=687964.6244 Y=4163156.4905
X=687979.4380 Y=4163126.5156
X=688015.2190 Y=4163113.1846
X=688062.7700 Y=4163087.8999
X=688083.9575 Y=4163072.8761
X=688113.3465 Y=4163068.0958
X=688149.5703 Y=4163053.7549
X=688178.9593 Y=4163031.9021
X=688201.5138 Y=4163010.7322
X=688224.0682 Y=4162977.2701
X=688245.5451 Y=4162924.5601
X=688252.0379 Y=4162904.5573
X=688248.2504 Y=4162888.8794
X=688245.5451 Y=4162873.7422
X=688248.2504 Y=4162856.9831
X=688255.8253 Y=4162829.4117
X=688255.7484 Y=4162791.9674
X=688260.0888 Y=4162747.7328
X=688255.7484 Y=4162713.9064
X=688233.4019 Y=4162689.8377
X=688227.2397 Y=4162655.9736
X=688229.8806 Y=4162631.7850
X=688229.3811 Y=4162621.1096
X=688228.5221 Y=4162611.6684
X=688225.0861 Y=4162596.6483
X=688213.9191 Y=4162582.4866
X=688188.5786 Y=4162555.4505
X=688171.3986 Y=4162536.9973
X=688152.4738 Y=4162515.8168
X=688135.8296 Y=4162512.1212
X=688109.2854 Y=4162497.7445
X=688082.2122 Y=4162478.1393
X=688056.4320 Y=4162463.2970
X=688015.7296 Y=4162442.6146
X=687998.9085 Y=4162427.6410
X=687966.7954 Y=4162401.9719
X=687947.2218 Y=4162395.8602
X=687919.9572 Y=4162393.6808
X=687936.5009 Y=4162315.5735
X=687970.0673 Y=4162243.6748
X=688006.8346 Y=4162213.3175



X=688067.5799 Y=4162190.9490
X=688117.1364 Y=4162187.7535
X=688177.8817 Y=4162163.7873
X=688200.2594 Y=4162151.0053
X=688213.0486 Y=4162119.0503
X=688216.2494 Y=4162088.6930
X=688203.4602 Y=4162055.1403
X=688189.0705 Y=4162023.1853
X=688197.0726 Y=4161996.0236
X=688216.2494 Y=4161975.2528
X=688229.0386 Y=4161932.1136
X=688253.0167 Y=4161916.1361
X=688281.7959 Y=4161916.1361
X=688326.5512 Y=4161912.9406
X=688374.5073 Y=4161895.3653
X=688417.6762 Y=4161866.6058
X=688572.0418 Y=4161869.5524
X=688598.8241 Y=4161892.4887
X=688604.5633 Y=4161944.0955
X=688602.6498 Y=4162035.8411
X=688616.0413 Y=4162108.4730
X=688673.4322 Y=4162204.0412
X=688751.8661 Y=4162274.7617
X=688845.6049 Y=4162337.8367
X=688943.3782 Y=4162449.9082
X=689084.7337 Y=4162479.2776
X=689312.3839 Y=4162450.6070
X=689387.9419 Y=4162390.6526
X=689494.1223 Y=4162198.3072
X=689545.7739 Y=4162049.2207
X=689515.1067 Y=4161894.2087
X=689587.6586 Y=4161896.0025
X=689591.9544 Y=4161895.6496
X=689595.2816 Y=4161874.5946
X=689604.1540 Y=4161859.0680
X=689640.7528 Y=4161836.8955
X=689651.8434 Y=4161821.3787
X=689666.2611 Y=4161775.9262
X=689666.2611 Y=4161740.4522
X=689649.8779 Y=4161698.5186
X=689595.9695 Y=4161648.4003
X=689509.4772 Y=4161607.0548

X=689439.2699 Y=4161583.2552
X=689311.4057 Y=4161585.7548
X=689270.0338 Y=4161582.0005
X=689234.9371 Y=4161558.1911
X=689172.2545 Y=4161516.8457
X=689124.6213 Y=4161483.0185
X=689093.2870 Y=4161477.9998
X=689065.8835 Y=4161489.2036
X=688984.7540 Y=4161497.1532
X=688941.7957 Y=4161500.3389
X=688916.3436 Y=4161478.0782
X=688889.3051 Y=4161454.2296
X=688844.7605 Y=4161451.0439
X=688814.5352 Y=4161476.4902
X=688762.0306 Y=4161528.9611
X=688669.7685 Y=4161581.4320
X=688563.1729 Y=4161598.9190
X=688489.9893 Y=4161568.7088
X=688448.6314 Y=4161540.0866
X=688418.4062 Y=4161498.7509
X=688386.5946 Y=4161414.4721
X=688353.1825 Y=4161327.0173
X=688308.6379 Y=4161239.5724
X=688272.0531 Y=4161147.3440
X=688239.4553 Y=4161110.0370
X=688182.6829 Y=4161062.1144
X=688106.9724 Y=4160996.5282

SECTOR VII: CABEZO DE PONCE, PEÑA DEL ÁGUILA Y MONTE DE LAS CENIZAS

a) Situación general del Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión; al Norte limita con la localidad cartagenera de El Llano del Beal, corta Sultana, Cabezo de San Ginés y el paraje del Sabinar, al Este con Atamaría, al Sur con el Mar Mediterráneo y al Oeste con la bahía de Portmán, Loma del Engarbo, barranco del Infierno y la corta Tomasa.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:



- San Pedro
- Bautista
- Perseverante
- Verdad
- Miguel
- Primavera
- Alfonso
- Eusebio
- Segunda Esperanza
- Suerte
- Reunión
- El Milagro
- Soledad
- Hércules
- Josefina
- Cometa Donati
- Plutón
- Florinda
- Grandeza
- Confianza
- Ciudad Santa
- Monte Carmelo
- Jerusalén Perdida
- Caliope
- Josefita
- Por Si Prueba
- La Pequeña
- Cazolilla
- San Antonio Segundo
- El Precavido
- San Ignacio
- San Eloy
- Adra
- La Linterna
- Conchita
- Cartes
- Segunda Anita
- La Luna
- Adelaida
- Consuelo
- La Pobreza
- San Bartolomé



- Santa Brígida
- Sancho Panza
- Los Siete Dolores
- San Pedro de Alcántara
- La Cruz
- Amalia
- Julio César
- Mentor
- San Fernando
- Verdad
- Dos de Enero
- San Pedro
- La Paloma
- San Nicolás
- Colmenera
- Teresita
- Adán
- Candelaria
- Santo Tomás
- San Rafael
- Secretaria
- San Dionisio
- Manuel
- San Francisco Javier
- Genara
- Amalia
- La Más Alerta
- La Montaña
- Segundo Pensamiento
- Rebusca
- Virgen del Carmen
- San Timoteo
- Humbolt
- Felicidad
- San Lázaro
- Laura
- San José
- San Dámaso
- Segundo Ferrocarril
- Angustias
- Washington
- Robustiana

- Laura
- Casualidad
- El Tablero
- La Ensenada
- Las Cenizas
- Salinera
- El Fuerte
- Enero
- Febrero
- La Olvidada
- Virgen del Carmen
- Rosa de Jericó
- Miguel Cobacho
- Lunes
- San Francisco
- San Miguel

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 9.541.961,8424 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=692478.5071 Y=4162711.2684
X=692492.6431 Y=4162700.4841
X=692500.0567 Y=4162687.5176
X=692501.9100 Y=4162666.5242
X=692503.1456 Y=4162654.7925
X=692506.0264 Y=4162644.0491
X=692513.6051 Y=4162638.8984
X=692524.2154 Y=4162635.5656
X=692536.3413 Y=4162637.6864
X=692555.1365 Y=4162640.7163
X=692567.8688 Y=4162640.7163
X=692579.6915 Y=4162635.8686
X=692590.3018 Y=4162626.7791
X=692598.1836 Y=4162605.2674
X=692602.1246 Y=4162597.9958
X=692607.8844 Y=4162594.0570
X=692618.4946 Y=4162591.0272
X=692646.3843 Y=4162594.0570
X=692683.9747 Y=4162601.0256
X=692700.7360 Y=4162603.3865
X=692712.4659 Y=4162601.5214



X=692724.7289 Y=4162596.4590
X=692737.2585 Y=4162586.8671
X=692748.9884 Y=4162582.3376
X=692770.3155 Y=4162582.3376
X=692782.5786 Y=4162578.3410
X=692793.7752 Y=4162568.2162
X=692801.2397 Y=4162557.2921
X=692803.0909 Y=4162539.6600
X=692799.3137 Y=4162517.5022
X=692766.3051 Y=4162469.2474
X=692728.2214 Y=4162406.7880
X=692728.2530 Y=4162396.1384
X=692726.6349 Y=4162376.4084
X=692721.1334 Y=4162361.3683
X=692716.9263 Y=4162341.1531
X=692716.3415 Y=4162325.0223
X=692721.2152 Y=4162290.6003
X=692723.4896 Y=4162268.5183
X=692719.2657 Y=4162241.2406
X=692706.9190 Y=4162193.1798
X=692697.4965 Y=4162159.4073
X=692688.7762 Y=4162141.4767
X=692679.7694 Y=4162132.8750
X=692661.1553 Y=4162125.6734
X=692649.3463 Y=4162121.8727
X=692639.9392 Y=4162113.6710
X=692627.5298 Y=4162098.6678
X=692609.1159 Y=4162076.2631
X=692583.3469 Y=4162046.8994
X=692575.3063 Y=4162041.3745
X=692564.7530 Y=4162038.6121
X=692551.9384 Y=4162040.8723
X=692539.8774 Y=4162043.3836
X=692528.0679 Y=4162041.8768
X=692506.7100 Y=4162038.6121
X=692496.4081 Y=4162038.8632
X=692482.0858 Y=4162046.6482
X=692469.8047 Y=4162053.5139
X=692460.0927 Y=4162054.9005
X=692448.2997 Y=4162053.3406
X=692432.1709 Y=4162043.2873
X=692421.2450 Y=4162030.6341



X=692414.4813 Y=4162026.3007
X=692403.5554 Y=4162025.2607
X=692378.5818 Y=4162028.2074
X=692362.9734 Y=4162029.4207
X=692350.8335 Y=4162027.3407
X=692341.9887 Y=4162019.8874
X=692335.0516 Y=4162007.9275
X=692321.7124 Y=4161949.4021
X=692318.4219 Y=4161932.3796
X=692318.6587 Y=4161919.8345
X=692341.1575 Y=4161890.0105
X=692354.6265 Y=4161870.2772
X=692357.9820 Y=4161859.6331
X=692360.4621 Y=4161839.8030
X=692361.3375 Y=4161816.9108
X=692369.1912 Y=4161803.2077
X=692373.2954 Y=4161781.6727
X=692374.5266 Y=4161735.9365
X=692379.4516 Y=4161723.2207
X=692388.6859 Y=4161704.9672
X=692405.9234 Y=4161684.8679
X=692420.8920 Y=4161679.7696
X=692568.5384 Y=4161678.5937
X=692610.3029 Y=4161669.7751
X=692637.3616 Y=4161654.4895
X=692659.1262 Y=4161628.6214
X=692677.3615 Y=4161609.8083
X=692732.6553 Y=4161568.0667
X=692820.8902 Y=4161472.8254
X=692922.9367 Y=4161407.6988
X=692908.0978 Y=4161376.0281
X=692895.2244 Y=4161342.3871
X=692865.5186 Y=4161307.7463
X=692849.5566 Y=4161271.9881
X=692810.3887 Y=4161237.3081
X=692683.9425 Y=4161146.7167
X=692621.2739 Y=4161117.6337
X=692580.9829 Y=4161113.1541
X=692536.2276 Y=4161115.3988
X=692499.2919 Y=4161105.3320
X=692461.2471 Y=4161094.1478
X=692424.3114 Y=4161096.3827



X=692399.7016 Y=4161112.0367
X=692368.3673 Y=4161150.0690
X=692341.5113 Y=4161176.9171
X=692303.4525 Y=4161190.3362
X=692256.4511 Y=4161190.3362
X=692217.2972 Y=4161185.8566
X=692192.6734 Y=4161201.5205
X=692152.3824 Y=4161244.0226
X=692128.8817 Y=4161267.5085
X=692102.0257 Y=4161268.6260
X=692062.8578 Y=4161249.6098
X=692033.7697 Y=4161250.7370
X=691974.3721 Y=4161270.0473
X=691917.1927 Y=4161281.4766
X=691832.5676 Y=4161327.2036
X=691786.8156 Y=4161363.7754
X=691729.6361 Y=4161375.2145
X=691626.7046 Y=4161434.6547
X=691542.0795 Y=4161452.9357
X=691480.3234 Y=4161441.5064
X=691429.9948 Y=4161411.7863
X=691301.9060 Y=4161409.5024
X=691180.6821 Y=4161398.0731
X=691080.0389 Y=4161384.3599
X=690963.3917 Y=4161391.2116
X=690858.1719 Y=4161375.2145
X=690762.1053 Y=4161361.4915
X=690718.6556 Y=4161370.6369
X=690684.3451 Y=4161366.0691
X=690636.3048 Y=4161334.0651
X=690611.1475 Y=4161331.7714
X=690606.5709 Y=4161350.0622
X=690618.0124 Y=4161370.6369
X=690640.8814 Y=4161379.7823
X=690675.3323 Y=4161410.7473
X=690668.0743 Y=4161412.5607
X=690657.1943 Y=4161434.3214
X=690660.8163 Y=4161454.2688
X=690666.2633 Y=4161466.9626
X=690655.3693 Y=4161468.7662
X=690608.1994 Y=4161468.7662
X=690573.7345 Y=4161494.1537



X=690567.8704 Y=4161519.5658
X=690604.3141 Y=4161528.3645
X=690625.7366 Y=4161561.4026
X=690659.5603 Y=4161570.9075
X=690690.5654 Y=4161566.3311
X=690715.9004 Y=4161551.4223
X=690741.0978 Y=4161541.2828
X=690761.5182 Y=4161534.1165
X=690784.5372 Y=4161523.2279
X=690806.2500 Y=4161518.0000
X=690831.1250 Y=4161512.0000
X=690878.6051 Y=4161502.7528
X=690901.0910 Y=4161508.1766
X=690902.8334 Y=4161522.9744
X=690897.7450 Y=4161535.6663
X=690887.6412 Y=4161548.1984
X=690839.8309 Y=4161568.5441
X=690806.8345 Y=4161587.2342
X=690788.5080 Y=4161609.4187
X=690779.8463 Y=4161633.5487
X=690786.2966 Y=4161660.1951
X=690808.8125 Y=4161695.2500
X=690812.5625 Y=4161720.0000
X=690831.3580 Y=4161766.1534
X=690916.1258 Y=4161821.7683
X=691033.4417 Y=4161818.8515
X=691100.3961 Y=4161848.9247
X=691121.7571 Y=4161848.5571
X=691142.3676 Y=4161839.2570
X=691166.9673 Y=4161838.5930
X=691232.3283 Y=4161878.1108
X=691283.6829 Y=4161888.5029
X=691314.2358 Y=4161887.8534
X=691335.6880 Y=4161882.6572
X=691383.7923 Y=4161933.9673
X=691406.5447 Y=4162015.1543
X=691401.9941 Y=4162082.0524
X=691389.3618 Y=4162116.0506
X=691384.2410 Y=4162160.2253
X=691359.6997 Y=4162219.2976
X=691352.4489 Y=4162246.6046
X=691326.9158 Y=4162268.0387



X=691270.7124 Y=4162289.5471
X=691254.2390 Y=4162298.3255
X=691224.5872 Y=4162325.7573
X=691204.8185 Y=4162350.4458
X=691109.2729 Y=4162387.7533
X=691088.9556 Y=4162416.8308
X=691095.8750 Y=4162435.5000
X=691121.5000 Y=4162479.0000
X=691124.1250 Y=4162503.7500
X=691118.8750 Y=4162529.2500
X=691102.4325 Y=4162597.3799
X=691089.5589 Y=4162622.2330
X=691066.2475 Y=4162622.9386
X=691041.8720 Y=4162606.3530
X=691039.7751 Y=4162576.9970
X=691035.3481 Y=4162540.4192
X=690997.7911 Y=4162513.7970
X=690977.0324 Y=4162514.7255
X=690969.5513 Y=4162518.7636
X=690964.4577 Y=4162511.9041
X=690926.4825 Y=4162468.8139
X=690899.1938 Y=4162465.0007
X=690764.3452 Y=4162576.7938
X=690795.7073 Y=4162609.1879
X=690860.6402 Y=4162575.1293
X=690852.8125 Y=4162643.0000
X=690733.3125 Y=4162652.2500
X=690674.3125 Y=4162657.0000
X=690508.6875 Y=4162649.7500
X=690453.5012 Y=4162665.7605
X=690398.2372 Y=4162703.2285
X=690385.3160 Y=4162706.1446
X=690346.9846 Y=4162725.9617
X=690326.2619 Y=4162769.5196
X=690305.8126 Y=4162805.7694
X=690290.5398 Y=4162875.5781
X=690255.9853 Y=4162964.4214
X=690215.5726 Y=4163035.2558
X=690209.8806 Y=4163082.3036
X=690201.7819 Y=4163135.8202
X=690171.4375 Y=4163155.0000
X=690128.3125 Y=4163185.2500



X=690086.8125 Y=4163217.5000
X=690060.0625 Y=4163240.2500
X=690034.1875 Y=4163264.0000
X=690021.5625 Y=4163276.2500
X=690016.5793 Y=4163281.1581
X=689968.0852 Y=4163291.9519
X=689947.8446 Y=4163298.4521
X=689851.5503 Y=4163354.8479
X=689789.4853 Y=4163388.9285
X=689747.5788 Y=4163402.8181
X=689747.5788 Y=4163370.6739
X=689762.1238 Y=4163325.0944
X=689760.6368 Y=4163299.8361
X=689747.2534 Y=4163268.6347
X=689717.0169 Y=4163235.9474
X=689700.6595 Y=4163225.5469
X=689696.1984 Y=4163207.7175
X=689697.9480 Y=4163169.0389
X=689690.0147 Y=4163136.4520
X=689668.4187 Y=4163135.1310
X=689655.6374 Y=4163150.5436
X=689630.1923 Y=4163187.9019
X=689629.6981 Y=4163206.4792
X=689664.9040 Y=4163206.9134
X=689652.1503 Y=4163259.9272
X=689649.9857 Y=4163308.3043
X=689649.3912 Y=4163344.6788
X=689650.9601 Y=4163367.4084
X=689652.9212 Y=4163395.6244
X=689658.6307 Y=4163440.2762
X=689650.8251 Y=4163452.4188
X=689636.2314 Y=4163461.0304
X=689598.9554 Y=4163477.1377
X=689575.7839 Y=4163481.1646
X=689535.9894 Y=4163481.6679
X=689522.0000 Y=4163480.7390
X=689432.0515 Y=4163421.3534
X=689360.6314 Y=4163395.2400
X=689319.9585 Y=4163398.1778
X=689288.5962 Y=4163413.8459
X=689244.0031 Y=4163440.7755
X=689190.0218 Y=4163459.3423



X=689178.4882 Y=4163432.6930
X=689126.1057 Y=4163444.9373
X=689093.1284 Y=4163468.1300
X=689072.7709 Y=4163485.9790
X=689042.0704 Y=4163509.4832
X=689028.5144 Y=4163547.3289
X=689014.5437 Y=4163587.7390
X=689010.5796 Y=4163625.7204
X=689037.4871 Y=4163662.9596
X=689104.1663 Y=4163680.8693
X=689150.0531 Y=4163705.9428
X=689171.2289 Y=4163743.7413
X=689169.9401 Y=4163827.1726
X=689178.7731 Y=4163858.6137
X=689259.0252 Y=4163998.7468
X=689302.6820 Y=4163945.6847
X=689349.3425 Y=4163870.8701
X=689434.2457 Y=4163776.6969
X=689454.7868 Y=4163746.5614
X=689455.4715 Y=4163720.1929
X=689459.5797 Y=4163681.0168
X=689494.0603 Y=4163658.3881
X=689526.1978 Y=4163644.8933
X=689619.2836 Y=4163643.5382
X=689730.7222 Y=4163659.1686
X=689750.5786 Y=4163692.6943
X=689771.8044 Y=4163728.4802
X=689784.8137 Y=4163748.4449
X=689792.8923 Y=4163755.2214
X=689776.3265 Y=4163779.7867
X=689773.7788 Y=4163786.6847
X=689772.2767 Y=4163792.8036
X=689774.2410 Y=4163803.5405
X=689780.4806 Y=4163817.8564
X=689792.1886 Y=4163832.7855
X=689793.4840 Y=4163849.3735
X=689795.3150 Y=4163863.8368
X=689797.1291 Y=4163881.3592
X=689803.8016 Y=4163895.4773
X=689812.8292 Y=4163904.1051
X=689822.6418 Y=4163906.4581
X=689834.0244 Y=4163906.4581



X=689846.9770 Y=4163905.2816
X=689857.1820 Y=4163891.1634
X=689865.4246 Y=4163871.9470
X=689898.9749 Y=4163797.9857
X=689923.7631 Y=4163754.9134
X=689961.4073 Y=4163714.8494
X=690016.7621 Y=4163708.6274
X=690071.4145 Y=4163709.6874
X=690153.3234 Y=4163717.2250
X=690217.9882 Y=4163734.4540
X=690277.2829 Y=4163770.5478
X=690311.7523 Y=4163824.9059
X=690338.6960 Y=4163902.4362
X=690362.4064 Y=4163967.0448
X=690391.5056 Y=4164009.0403
X=690436.2876 Y=4164050.4557
X=690459.2859 Y=4164100.5558
X=690464.7201 Y=4164189.9930
X=690447.9949 Y=4164252.5690
X=690441.1758 Y=4164293.9090
X=690445.7775 Y=4164317.5540
X=690453.9947 Y=4164336.6014
X=690483.2480 Y=4164348.7523
X=690508.5570 Y=4164352.0363
X=690531.8107 Y=4164347.9976
X=690573.3644 Y=4164347.9976
X=690637.7056 Y=4164366.7474
X=690652.4505 Y=4164394.8722
X=690672.5571 Y=4164406.9257
X=690700.1246 Y=4164420.9846
X=690715.1606 Y=4164440.3322
X=690723.4939 Y=4164485.9429
X=690742.3412 Y=4164530.5185
X=690747.6219 Y=4164552.9066
X=690727.5152 Y=4164591.7456
X=690724.6477 Y=4164622.5480
X=690730.1961 Y=4164641.2988
X=690756.4942 Y=4164655.9838
X=690764.0886 Y=4164695.5205
X=690771.2834 Y=4164711.4949
X=690800.5590 Y=4164731.3134
X=690803.3462 Y=4164754.5201



X=690803.3462 Y=4164838.9923
X=690806.8771 Y=4164868.8203
X=690778.7156 Y=4164922.5363
X=690750.9808 Y=4164941.2943
X=690717.6990 Y=4164956.6418
X=690683.9906 Y=4164966.0207
X=690660.2838 Y=4164977.0404
X=690670.8125 Y=4164987.0000
X=690681.3125 Y=4165011.7500
X=690681.6875 Y=4165036.5000
X=690677.5625 Y=4165061.0000
X=690671.1875 Y=4165086.7500
X=690663.7500 Y=4165111.0000
X=690658.4375 Y=4165139.0000
X=690657.5625 Y=4165168.0000
X=690663.5000 Y=4165194.0000
X=690671.5625 Y=4165223.2500
X=690683.0625 Y=4165251.7500
X=690695.8125 Y=4165275.7500
X=690710.8750 Y=4165296.2500
X=690731.7500 Y=4165310.2500
X=690751.4375 Y=4165325.5000
X=690765.3750 Y=4165347.2500
X=690780.3125 Y=4165372.2500
X=690800.0000 Y=4165388.5000
X=690824.5000 Y=4165392.7500
X=690850.8500 Y=4165398.9400
X=690892.4200 Y=4165394.4900
X=690912.9500 Y=4165390.2800
X=690959.7705 Y=4165379.8943
X=691020.1900 Y=4165373.9500
X=691068.8600 Y=4165361.0400
X=691098.7300 Y=4165359.2200
X=691133.4500 Y=4165358.5100
X=691152.7400 Y=4165359.9200
X=691287.6100 Y=4165384.3800
X=691398.2500 Y=4165394.2500
X=691409.8125 Y=4165419.2500
X=691423.7500 Y=4165439.7500
X=691424.1250 Y=4165464.5000
X=691433.5000 Y=4165488.2500
X=691437.2500 Y=4165513.0000



X=691460.5625 Y=4165521.5000
X=691482.3125 Y=4165505.5000
X=691492.0625 Y=4165480.0000
X=691491.6875 Y=4165455.2500
X=691516.5625 Y=4165447.0000
X=691528.4375 Y=4165425.0000
X=691540.3750 Y=4165399.5000
X=691556.6250 Y=4165381.0000
X=691573.0000 Y=4165359.0000
X=691593.5625 Y=4165345.2500
X=691617.5000 Y=4165332.5000
X=691641.5000 Y=4165317.5000
X=691658.8750 Y=4165297.7500
X=691675.1875 Y=4165277.0000
X=691689.3125 Y=4165255.0000
X=691707.7500 Y=4165237.7500
X=691732.2500 Y=4165242.7500
X=691742.7500 Y=4165265.5000
X=691754.4375 Y=4165288.2500
X=691769.3750 Y=4165312.2500
X=691786.6875 Y=4165334.2500
X=691808.3125 Y=4165359.5000
X=691826.7500 Y=4165380.2500
X=691848.8125 Y=4165392.0000
X=691875.6875 Y=4165391.7500
X=691900.5625 Y=4165384.7500
X=691914.6250 Y=4165363.7500
X=691924.3125 Y=4165340.5000
X=691936.3125 Y=4165314.0000
X=691947.1250 Y=4165289.7500
X=691942.2500 Y=4165264.7500
X=691954.1250 Y=4165242.7500
X=691976.1875 Y=4165255.7500
X=692000.7500 Y=4165258.7500
X=692023.4375 Y=4165248.2500
X=692042.9375 Y=4165233.2500
X=692063.8125 Y=4165248.2500
X=692077.7500 Y=4165269.0000
X=692082.5625 Y=4165294.7500
X=692093.0625 Y=4165318.7500
X=692106.8125 Y=4165346.0000
X=692116.1250 Y=4165371.0000



X=692126.6875 Y=4165393.7500
X=692145.1649 Y=4165408.0402
X=692177.2592 Y=4165460.7498
X=692201.1103 Y=4165499.2866
X=692267.4012 Y=4165539.4698
X=692305.0446 Y=4165559.0324
X=692341.1805 Y=4165583.8912
X=692363.6915 Y=4165608.7501
X=692387.3872 Y=4165625.9145
X=692411.0829 Y=4165631.2414
X=692441.2949 Y=4165615.2607
X=692514.8102 Y=4165698.0107
X=692522.7864 Y=4165790.8197
X=692577.0625 Y=4165919.2500
X=692597.6250 Y=4166067.2500
X=692593.6084 Y=4166133.0929
X=692617.0625 Y=4166185.7500
X=692655.3125 Y=4166217.5000
X=692677.0000 Y=4166228.7500
X=692718.1507 Y=4166273.2924
X=692790.4151 Y=4166351.8623
X=692796.5185 Y=4166429.1143
X=692740.5865 Y=4166653.0987
X=692696.7186 Y=4166714.0572
X=692674.0993 Y=4166764.7418
X=692663.0794 Y=4166835.8155
X=692673.4048 Y=4166913.7588
X=692697.8797 Y=4166984.2763
X=692692.1032 Y=4167062.1433
X=692686.3775 Y=4167164.3664
X=692684.1568 Y=4167188.3840
X=692688.6911 Y=4167193.3391
X=692703.0627 Y=4167193.3280
X=692756.7407 Y=4167188.3884
X=692803.7597 Y=4167193.7180
X=692832.9758 Y=4167204.7558
X=692853.5130 Y=4167207.8274
X=692872.7012 Y=4167196.8272
X=692883.7250 Y=4167180.5959
X=692887.4962 Y=4167172.4802
X=692892.4279 Y=4167164.9442
X=692898.5264 Y=4167158.2743



X=693041.3174 Y=4166934.6606
X=693092.5000 Y=4166765.8990
X=693294.4375 Y=4166564.7500
X=693595.6875 Y=4166310.5000
X=693708.1875 Y=4166206.5000
X=693726.6250 Y=4166188.0000
X=693744.0625 Y=4166167.2500
X=693758.2500 Y=4166144.0000
X=693767.8750 Y=4166120.7500
X=693778.6875 Y=4166096.5000
X=693798.0000 Y=4166050.0000
X=693794.3125 Y=4166025.2500
X=693791.6875 Y=4165999.5000
X=693786.8750 Y=4165973.5000
X=693793.2500 Y=4165946.7500
X=693790.6875 Y=4165922.0000
X=693785.8125 Y=4165896.2500
X=693783.1875 Y=4165871.5000
X=693758.4375 Y=4165875.2500
X=693739.9375 Y=4165893.7500
X=693723.6250 Y=4165914.5000
X=693706.2500 Y=4165934.0000
X=693685.6250 Y=4165949.2500
X=693663.5625 Y=4165937.2500
X=693648.4375 Y=4165917.7500
X=693629.9375 Y=4165900.5000
X=693612.5625 Y=4165882.0000
X=693589.5625 Y=4165864.5000
X=693568.6875 Y=4165849.2500
X=693547.9375 Y=4165833.0000
X=693529.4375 Y=4165814.5000
X=693509.8750 Y=4165792.7500
X=693488.1250 Y=4165770.7500
X=693469.6250 Y=4165752.2500
X=693450.0000 Y=4165734.7500
X=693431.5625 Y=4165714.0000
X=693410.8750 Y=4165693.2500
X=693391.2500 Y=4165676.0000
X=693369.5625 Y=4165652.7500
X=693351.1250 Y=4165632.0000
X=693333.7500 Y=4165613.7500
X=693312.9375 Y=4165597.2500



X=693289.8750 Y=4165581.0000
X=693267.8750 Y=4165568.0000
X=693247.0000 Y=4165554.0000
X=693245.5000 Y=4165529.2500
X=693262.8750 Y=4165509.5000
X=693283.5625 Y=4165493.2500
X=693300.9375 Y=4165474.7500
X=693300.5625 Y=4165449.0000
X=693285.5000 Y=4165427.2500
X=693272.8125 Y=4165403.5000
X=693273.5625 Y=4165377.7500
X=693283.2500 Y=4165353.2500
X=693302.8750 Y=4165334.7500
X=693307.0625 Y=4165308.0000
X=693301.0625 Y=4165282.0000
X=693290.6250 Y=4165257.0000
X=693286.9375 Y=4165231.2500
X=693303.1875 Y=4165212.7500
X=693311.8750 Y=4165185.0000
X=693302.5000 Y=4165161.0000
X=693291.9375 Y=4165138.2500
X=693286.0000 Y=4165112.5000
X=693288.0000 Y=4165083.2500
X=693292.1875 Y=4165056.5000
X=693259.1653 Y=4165044.3423
X=693245.8616 Y=4165033.8011
X=693184.2100 Y=4164998.5600
X=693170.4600 Y=4164975.5400
X=693124.6300 Y=4164953.6600
X=693083.7900 Y=4164921.8200
X=693038.4600 Y=4164897.4500
X=693013.5500 Y=4164874.5700
X=692986.8000 Y=4164842.7800
X=692974.4600 Y=4164797.8200
X=692969.0900 Y=4164740.2000
X=692959.5600 Y=4164723.7900
X=692885.1400 Y=4164663.0900
X=692773.6400 Y=4164572.9600
X=692733.8800 Y=4164435.3300
X=692710.6200 Y=4164408.2800
X=692800.6900 Y=4164353.0100
X=692800.1250 Y=4164311.2500



X=692787.2500 Y=4164294.0000
X=692785.4375 Y=4164279.2500
X=692790.6250 Y=4164254.7500
X=692798.0625 Y=4164230.5000
X=692804.4375 Y=4164206.0000
X=692802.9375 Y=4164181.2500
X=692800.3125 Y=4164156.5000
X=692794.3750 Y=4164130.5000
X=692782.8125 Y=4164104.5000
X=692768.8750 Y=4164083.7500
X=692748.0000 Y=4164069.7500
X=692686.1250 Y=4164038.2500
X=692656.1875 Y=4164065.7500
X=692657.5625 Y=4164090.0000
X=692661.4375 Y=4164115.5000
X=692670.4375 Y=4164138.5000
X=692676.8750 Y=4164162.5000
X=692673.0625 Y=4164186.7500
X=692648.8750 Y=4164190.7500
X=692628.5000 Y=4164175.5000
X=692609.3125 Y=4164160.2500
X=692587.6250 Y=4164147.5000
X=692564.6875 Y=4164137.5000
X=692541.7500 Y=4164124.7500
X=692521.0625 Y=4164163.2500
X=692495.6250 Y=4164189.2500
X=692475.0000 Y=4164195.5000
X=692445.5000 Y=4164193.2500
X=692405.0625 Y=4164195.7500
X=692389.6250 Y=4164203.2500
X=692369.4375 Y=4164219.0000
X=692366.3750 Y=4164236.2500
X=692356.3125 Y=4164241.5000
X=692345.2500 Y=4164238.0000
X=692323.4375 Y=4164245.2500
X=692285.0000 Y=4164254.2500
X=692237.3750 Y=4164267.7500
X=692226.1875 Y=4164284.5000
X=692219.4375 Y=4164284.7500
X=692207.0000 Y=4164272.0000
X=692188.6875 Y=4164250.0000
X=692107.5625 Y=4164248.0000



X=692080.0625 Y=4164261.0000
X=692050.8125 Y=4164295.2500
X=692021.3750 Y=4164326.5000
X=691988.5625 Y=4164338.7500
X=691944.8750 Y=4164342.0000
X=691928.9375 Y=4164361.7500
X=691933.0625 Y=4164378.5000
X=691938.8750 Y=4164401.0000
X=691943.0625 Y=4164412.0000
X=691927.6250 Y=4164404.7500
X=691749.3750 Y=4164067.2500
X=691772.0000 Y=4164004.5000
X=691770.8750 Y=4163976.2500
X=691751.4375 Y=4163959.5000
X=691725.0625 Y=4163944.2500
X=691729.3750 Y=4163920.0000
X=691753.8750 Y=4163895.2500
X=691805.6875 Y=4163874.7500
X=691862.4375 Y=4163837.5000
X=691989.7500 Y=4163751.5000
X=692105.0000 Y=4163643.7500
X=692150.1103 Y=4163578.9444
X=692209.2438 Y=4163312.6847
X=692216.6409 Y=4163262.6140
X=692214.2643 Y=4163228.3574
X=692186.4725 Y=4163180.5397
X=692176.2705 Y=4163165.0692
X=692246.2776 Y=4163213.5902
X=692274.7729 Y=4163232.5767
X=692287.4375 Y=4163235.7411
X=692298.6949 Y=4163236.4443
X=692311.3595 Y=4163233.6315
X=692321.9133 Y=4163226.9510
X=692332.8190 Y=4163212.5354
X=692337.0405 Y=4163196.0101
X=692335.9851 Y=4163177.0237
X=692326.8385 Y=4163163.6628
X=692316.2846 Y=4163155.9276
X=692291.3073 Y=4163148.5440
X=692274.0693 Y=4163147.1376
X=692263.8673 Y=4163143.9732
X=692253.3134 Y=4163139.0508

X=692248.0365 Y=4163134.4799
X=692236.8463 Y=4163112.4672
X=692219.4840 Y=4163070.4978
X=692212.6199 Y=4163044.6705
X=692211.0048 Y=4163032.5640
X=692211.0048 Y=4163020.8610
X=692213.4275 Y=4163005.9296
X=692219.8878 Y=4162997.8585
X=692229.9821 Y=4162990.9982
X=692244.1142 Y=4162988.1733
X=692261.4471 Y=4162990.2819
X=692269.9689 Y=4162993.8307
X=692278.1357 Y=4162993.8307
X=692289.1431 Y=4162993.4758
X=692301.5708 Y=4162986.7331
X=692307.9621 Y=4162976.4415
X=692312.5781 Y=4162966.1499
X=692314.7086 Y=4162952.3095
X=692310.8028 Y=4162936.3398
X=692309.7376 Y=4162922.8543
X=692313.9984 Y=4162908.6591
X=692379.1170 Y=4162792.6338
X=692413.5789 Y=4162754.1974
X=692443.5458 Y=4162733.2321

SECTOR VIII: CONJUNTO DEL LAVADERO ROBERTO DE PORTMAN

a) Situación general del Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

El Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán se sitúa en el Término Municipal de La Unión, concretamente en el núcleo urbano de la localidad unionense de Portmán, en particular, entre la barriada de las Casas Baratas (al Este) y la calle Tejada (al Oeste); al sur limita con la bahía de Portmán y hacia el Norte con el sector central de la Loma del Engarbo.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas y bienes muebles e inmuebles en el Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

- Julia
- Brandt
- Lavadero Roberto, zona de molienda y fundiciones anejas

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

El perímetro de protección presenta una superficie total de 41.451,6990 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

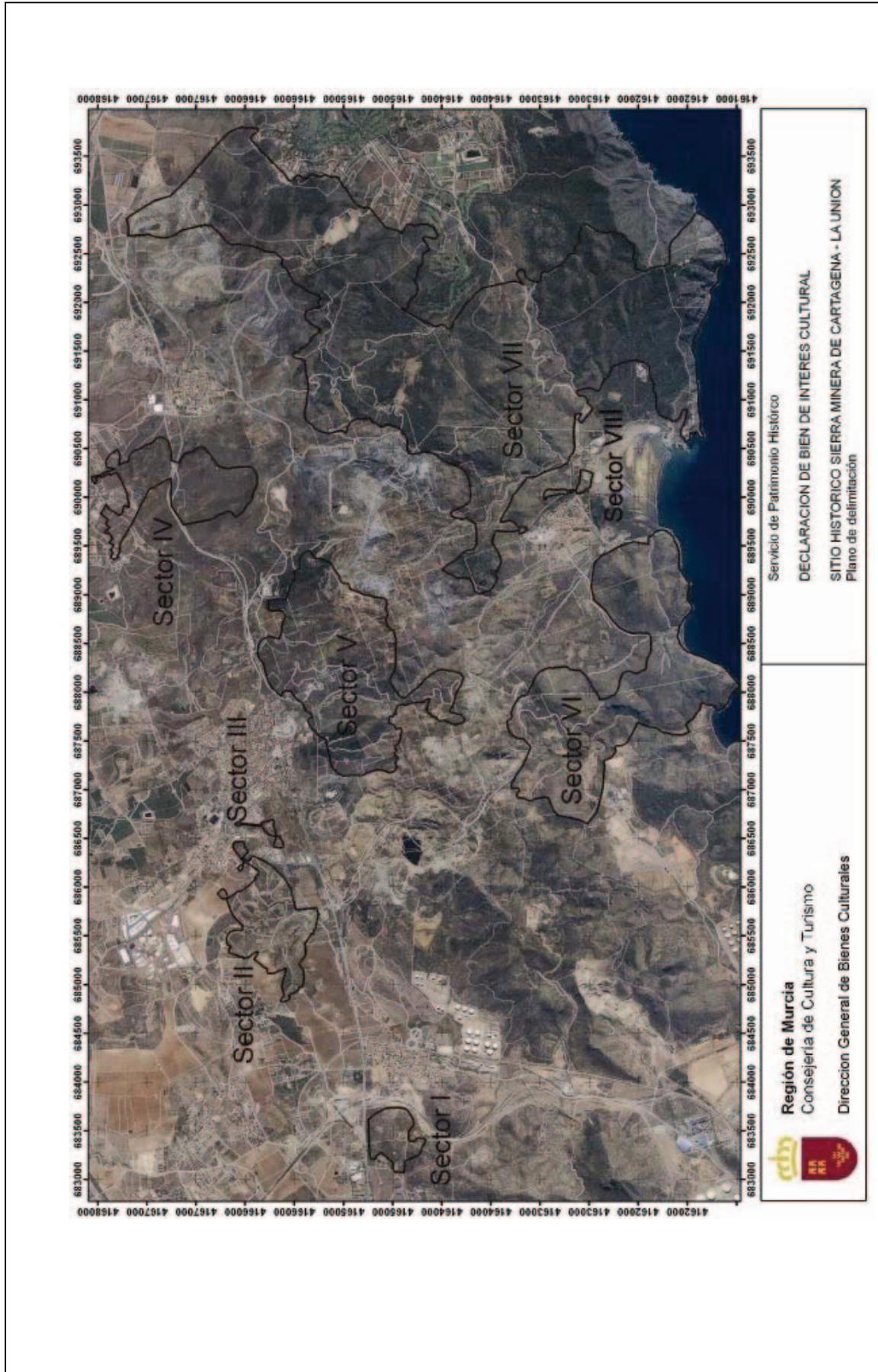
X=690278.6636 Y=4162558.7744
X=690254.1021 Y=4162477.7472



X=690248.5104 Y=4162477.2215
X=690243.7130 Y=4162461.2669
X=690165.6685 Y=4162484.5568
X=690162.2036 Y=4162473.9196
X=690155.8938 Y=4162476.1240
X=690104.3270 Y=4162490.5392
X=690068.2537 Y=4162534.7303
X=690057.3990 Y=4162545.5756
X=690041.8943 Y=4162597.2739
X=690037.0902 Y=4162618.6938
X=690046.7532 Y=4162627.4532
X=690064.2625 Y=4162633.1648
X=690069.8514 Y=4162633.7688
X=690069.8514 Y=4162633.7688
X=690069.8514 Y=4162633.7688
X=690064.0052 Y=4162653.6767
X=690060.3649 Y=4162659.7582
X=690055.9734 Y=4162668.6018
X=690051.1677 Y=4162667.2480
X=690045.7155 Y=4162684.9936
X=690051.1380 Y=4162686.3759
X=690044.1599 Y=4162714.7292
X=690044.7352 Y=4162723.2772
X=690039.8422 Y=4162726.9419
X=690028.0357 Y=4162738.7309
X=690021.8205 Y=4162751.7825
X=690021.8205 Y=4162751.7825
X=690021.8205 Y=4162751.7825
X=690035.9201 Y=4162765.1855
X=690019.7812 Y=4162870.5724
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=690008.0809 Y=4162911.5842
X=689999.8797 Y=4162935.8465
X=689984.4466 Y=4162939.8321
X=689978.0171 Y=4162944.5465
X=689978.3913 Y=4162950.4742
X=689983.4098 Y=4162956.7321
X=689989.5357 Y=4162960.6921



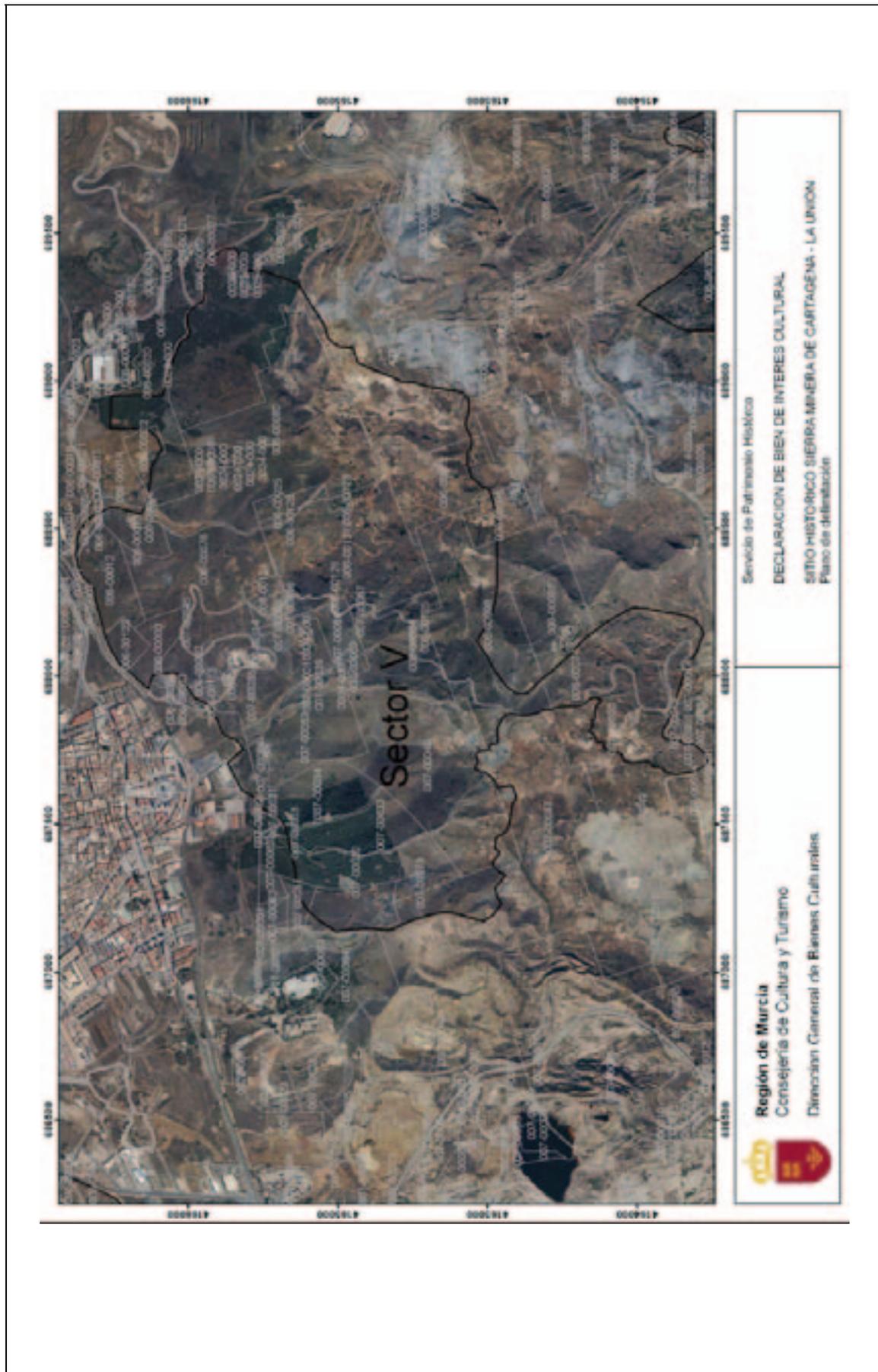
X=689992.6040 Y=4162961.1122
X=690002.8552 Y=4162960.7693
X=690031.4559 Y=4162961.1770
X=690046.9513 Y=4162956.3306
X=690060.9071 Y=4162949.1641
X=690081.8031 Y=4162920.7008
X=690081.8079 Y=4162910.1571
X=690082.8870 Y=4162897.1914
X=690079.3536 Y=4162868.4762
X=690079.3536 Y=4162868.4762
X=690079.3536 Y=4162868.4762
X=690078.9949 Y=4162855.6718
X=690078.9949 Y=4162855.6718
X=690077.7943 Y=4162821.2224
X=690077.7943 Y=4162821.2224
X=690077.7371 Y=4162798.6843
X=690077.7371 Y=4162798.6843
X=690080.8062 Y=4162752.1894
X=690080.8062 Y=4162752.1894
X=690075.9678 Y=4162734.0865
X=690067.7912 Y=4162720.7980
X=690065.1862 Y=4162720.9627
X=690070.2580 Y=4162703.3396
X=690073.7036 Y=4162690.2510
X=690072.1932 Y=4162689.6425
X=690076.0147 Y=4162669.1511
X=690077.2867 Y=4162662.9265
X=690069.2070 Y=4162656.3675
X=690075.1648 Y=4162633.3750
X=690075.1648 Y=4162633.3750
X=690181.6486 Y=4162592.0107
X=690184.3550 Y=4162598.5629
X=690213.7863 Y=4162587.4613
X=690279.9057 Y=4162584.9796

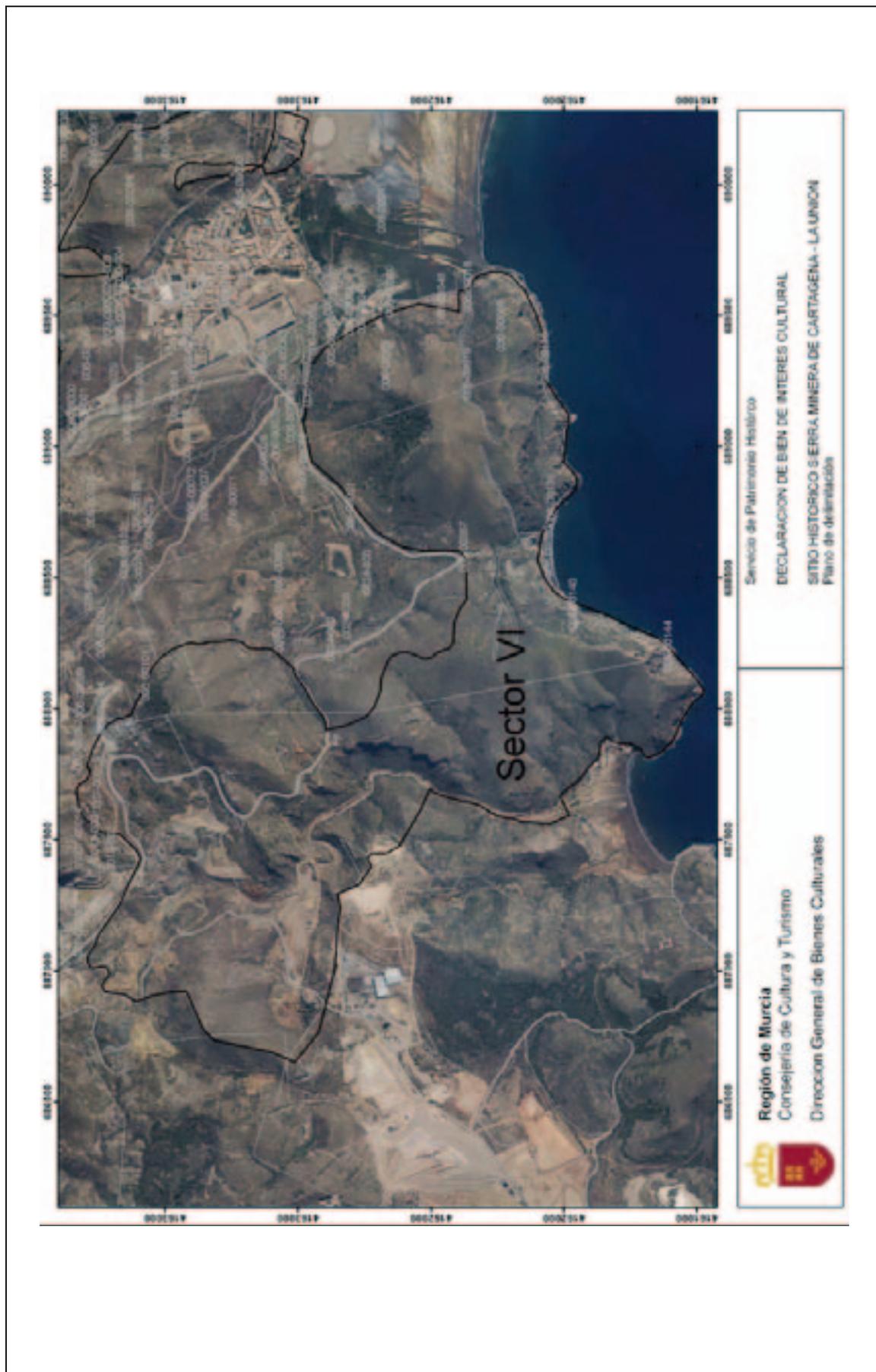














I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16157 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Guerao Cánovas, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente 4/117SEE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D. Antonio Guerao Cánovas, cuyo último domicilio conocido es Calle San Cristóbal, 25 de Totana de Murcia, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 19 de julio de 2012, se ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente 4/11/SE.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, sita en calle Acisclo Díaz, s/n.º 2.ª planta, Despacho 12, Murcia.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

16158 Solicitud de sustitución de un sondeo inscrito en el Registro de Aguas. Expte. Aps-2/2011.

En este Organismo se tramita el expediente de solicitud de D. Alfonso Escamez Sánchez, actuando en nombre propio en el de su hermano D. José Escamez Sánchez, en el que solicita la sustitución de un sondeo inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 3, hoja 514 (IPR-563/88), por otro situado a una distancia inferior a 20 m, si bien se pretende realizar el nuevo sondeo a una profundidad mayor (127 m en lugar de 59 m), lo que supone la modificación de las características del aprovechamiento.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública (sin competencia de proyectos, según se indica en la D.T. 3.^a bis, apdo. 2 del TRLA), se abre dicho periodo por un plazo de un mes contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: D. José Escámez Sánchez y D. Alfonso Escámez Sánchez.

Referencia: Aps-2/2011.

Tipo de Recurso: Aguas Subterráneas.

Destino de las Aguas: Riego Agrícola.

Volumen Máximo Anual: 20.727 m³.

Término Municipal y Provincia: Bullas (Murcia).

Imposición de Servidumbre de Acueducto: No

Ocupación del Dominio Público Hidráulico: No

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico, en horas de oficina.

Murcia, 31 de octubre de 2012.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

16159 Recurso de suplicación 279/2010.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 0279/2010

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 59/2009

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Ayuntamiento de Cieza; Ferrovial Servicios, S.A.

Abogado: Blás Camacho Prieto; José Martínez García

Recurridos: Antonio Jesús Bermúdez Cutillas; Ayuntamiento de Cieza; Ferrovial Servicios, S.A.; A.F.S. Consultoria i Gestio Esportiva S.L.; Manpower Ten E.T.T., S.A.

Abogado: José Marín Marín; Blas Camacho Prieto; José Martínez García

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 279/2010 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Ayuntamiento de Cieza; Ferrovial Servicios, S.A., contra Antonio Jesús Bermúdez Cutillas; A.F.S. Consultoria i Gestio Esportiva, S.L.; Manpower Tean E.T.T., S.A., sobre despido, se ha dictado auto de aclaración complementando el de fecha 29 de Octubre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Que procede la aclaración del Auto, dictado por esta Sala en fecha 29 de octubre de 2010, complementario y de aclaración de la Sentencia número 0369/2010 de fecha 24 de Mayo, recaída en el presente Rollo de Suplicación, en el sentido de quedar redactado el apartado b) del mismo de la siguiente forma:

"Declarar que la falta de subrogación en el contrato de trabajo del citado trabajador por parte de Ferrovial Servicios, S.A. con fecha 2-03-2009, es constitutiva de despido improcedente, condenando a la citada empresa a que, a su opción, bien readmita al trabajador demandante en supuesto de trabajo o bien de por extinguida la relación de servicios con el pago de una indemnización de dos mil ciento setenta y seis euros (2.173 €), Condenándola, en todo caso, al pago de los salarios dejados de percibir desde el 2-03-2009 hasta la notificación de la sentencia de instancia; absolviendo a las codemandas Ayuntamiento de Cieza y a la empresa Manpower Tean E.T.T., S.A."

Se advierte al destinatario A.F.S. Consultoria i Gestio Esportiva, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

16160 Recurso de suplicación 319/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 319/2012.

Juzgado de origen/autos: Demanda 669/2010 Juzgado de lo Social n.º Cinco de Murcia.

Recurrente/s: Francisco José García Arabit.

Graduado Social: Ángel Gambín Peñalver.

Recurrido/s: Servicio Público de Empleo Estatal; Fondo de Garantía Salarial; Construcciones Pericante de Murcia.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 319/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Francisco José García Arabit contra Construcciones Pericante de Murcia; Fondo de Garantía Salarial; Servicio Público de Empleo Estatal, sobre desempleo, se ha dictado la Sentencia número 849/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Francisco José García Arabit, contra la sentencia número 489/2011 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 25 de octubre, dictada en proceso número 669/2010, sobre desempleo, y entablado por Francisco José Gacía Arabit frente a Servicio Público de Empleo Estatal; Construcciones Pericante de Murcia; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Construcciones Pericante de Murcia S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16161 Despido/ceses en general 499/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Catalina Calvo Hernández contra Cesser Informatica y Organización S.L., Administración Concursal Cesser Informática y Organización, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 499/2012 se ha acordado citar a Cesser Informática y Organización S.L., Administración Concursal Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 14/11/2012 a las 11:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cesser Informática y Organización S.L., Administración Concursal Cesser Informática y Organización, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16162 Ejecución de títulos judiciales 427/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0009775

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 427/2011.

Demandante: Yolanda Muñoz Zapata

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Inmobiliario Piñero S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 427/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yolanda Muñoz Zapata contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 16 de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- En la ejecución de títulos judiciales 427/2011 se ha embargado Plaza de Garaje en Mula, finca 29452 del R.P. de Mula

Segundo.- Han sido valorados en 5967 euros por el perito designado en las presentes actuaciones.

Tercero.- Por la Sección de Subastas judiciales electrónicas de Murcia, se ha señalado el día 10 de enero de 2012 a las 11.25 horas la celebración de la subasta judicial electrónica de acuerdo con el protocolo de actuación de dicha Sección.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 644 de la LEC, que una vez justipreciados los bienes muebles embargados, el/la Secretario/a Judicial fijará fecha para la celebración de la subasta, con expresión de la hora y lugar en que haya de celebrarse.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Sacar a la venta en pública subasta los la finca 29452 del Registro de la propiedad de Mula, plaza de garaje 14 en el edificio sito en pago de Herrero de Cabezo de Herrero de Mula señalándose para que tenga lugar el próximo día 10 de enero de 2013 a las 11.25 horas hora de inicio y 12.55 horas la hora de cierre. La subasta se celebrará por la Sección de Subastas Judiciales electrónicas de

Murcia de acuerdo con el protocolo de dicha Sección y conforme a las normas que se recogen en el edicto elaborado por la misma.

- Anunciar mediante edicto/s que se fijará/n en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial y en el portal de subastas judiciales electrónicas de Murcia subastas.mjjusticia.es, expresándose en el mismo las condiciones de la subasta conforme determina la Ley.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndole saber que, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación, podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Grupo Inmobiliario Piñero S.L., expido el presente.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16163 Ejecución de títulos judiciales 422/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005204

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 422/2011

Demandante: Moises Buendía Díaz

Abogado: Diego Navarro Asensio

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 422/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Moises Buendía Díaz contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

(Partes dispositivas).

Auto de 12 de enero de 2012: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Moises Buendía Díaz, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.162'86 euros en concepto de principal, más otros 346'05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalcios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Decreto 5-3-12: Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0422-11 abierta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., expido el presente:

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16164 Ejecución de títulos judiciales 424/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0005206

N81291

N.º Autos: ejecución de títulos judiciales 424/2011.

Demandante/s: Pascual Rodríguez Escarabajal.

Abogado: Diego Navarro Asensio.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º. 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 424/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pascual Rodríguez Escarabajal contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 12 de enero de 2012:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Pascual Rodríguez Escarabajal, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L., parte ejecutada, por importe de 2.740'40 euros en concepto de principal, más otros 438'46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

Decreto 5 de marzo de 2012:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0424-11 abierta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Construcciones y Reformas Martínez Zapata S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16165 Ejecución de títulos judiciales 426/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0005208

N81291

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 426/2011.

Demandante: José Martínez Rondan.

Abogado: Diego Navarro Asensio.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L.

Doña Concepción Montesinos García Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 426/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Martínez Rondan contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 12 de enero de 2012:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Martínez Rondan, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L., parte ejecutada, por importe de 1.536'98 euros en concepto de principal, más otros 245'91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

Decreto 8 de mayo de 2012:

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L. (CIF B-73259939) en situación de insolvencia total por importe de 1.536'98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0426-11 abierta en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16166 Ejecución de títulos judiciales 184/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005258

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 184/2012

Demandante: Noelia Carrillo López

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Carrillo López contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dos de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Noelia Carrillo López, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.628,88 euros en concepto de principal, más otros 1.221 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0184-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de



la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Noelia Carrillo López, Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

16167 Ejecución de títulos judiciales 148/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006071

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 148/2012

Demandante: Juan Ginés Rabadán Martínez.

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Ginés Rabadán Martínez contra la empresa Abetal Agrícola S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 1 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia n.º 130/11, dictada en los autos de procedimiento ordinario 577/11 a favor de la parte ejecutante, Juan Ginés Rabadán Martínez, frente a la empresa Abetal Agrícola S.L., con CIF: B-98184302 y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 7.067,74 euros en concepto de principal (desglosado: 6.425,22 euros de las cantidades adeudadas mas 642,25 euros por el 10% de interés anual), más otros 1.130,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario-Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

16168 Ejecución de títulos judiciales 159/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0003356

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 159/2012.

Demandante/s: Ruben Mármol Díaz

Abogado/a: Andrés Pascual López Atenza

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Mármol Díaz contra la empresa Abetal Agrícola S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia n.º 84/11 dictada en los autos de despido 282/11 a favor de la parte ejecutante, Rubén Mármol Díaz, frente a la mercantil Abetal Agrícola S.L. con CIF: B-98184302, y Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada, por importe de 7.723,22 euros en concepto de principal (desglosado: 1.241,54 euros de indemnización y 6.481,68 euros de salarios de tramitación) más otros 1.235,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

16169 Ejecución de títulos judiciales 167/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005530

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 167/2012

Demandante: Tamara Encarnación Díaz Montoya

Abogado: Andrés P. López Atenza

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Tamara Encarnación Díaz Montoya contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 21 de septiembre de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 79/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 511/11 a favor de la parte ejecutante, Tamara Encarnación Díaz Montoya, frente a la mercantil Abetal Agrícola, S.L., con CIF: B-98184302 y Fondo De Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada por importe de 10.709,22 euros en concepto de principal (desglosado: 9.735,66 euros por las cantidades adeudadas mas el 10% de interés por mora que asciende a la cantidad de 973,56 euros), más otros 1.713,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto

En Murcia, 29 de octubre de 2011.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

16170 Ejecución de títulos judiciales 101/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006589

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2011

Demandante: María Carmen Franco Navarro

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Loto Somnos, S.L., Kiros Flom, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Franco Navarro contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.

Dada cuenta y; visto el estado del procedimiento, se suspende el señalamiento de la comparecencia incidental que venía señalada para el día 26-10-12, y se señala nuevamente para que tenga lugar la misma el próximo día treinta de noviembre de 2012 a las 9.25 Horas de su mañana en la Sala de vistas de este Juzgado-Upad, con citación de las partes para dicho acto, en consecuencia, líbrense los despachos necesarios para la efectividad de lo acordado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a:

Kiros Flom, S.L.

Loto Somnos, S.L.

IDR Genera Ecommerce,

Expido y firmo el presente:

En Murcia, 2 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

16171 Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 05.11.12, entre otros, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.- Se aprueban con carácter provisional la imposición de los siguientes recursos municipales y sus Ordenanzas Reguladoras, conforme a la redacción del articulado obrante en el expediente de su razón:

1. Ordenanza general gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.
2. Ordenanza de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
3. Ordenanza reguladora de la tasa por la licencia de apertura de nuevos establecimientos.
4. Ordenanza de la tasa por la cesión de espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Beniel.
5. Ordenanza general de precios públicos.
6. Ordenanza general de contribuciones especiales.

Segundo.- Se aprueba con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes recursos municipales, dando nueva redacción y por tanto, derogando la anterior vigente hasta ahora:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
2. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
3. Tasa por la prestación de servicios administrativos.
4. Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.
5. Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.
6. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
7. Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
8. Tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local.

Tercero.- Se aprueba con carácter provisional la revisión-actualización de la totalidad Ordenanzas Municipales con transcendencia en la esfera fiscal, ya sean generales de gestión, recaudación, o de las diferentes figuras tributarias, en las que se han incluido las aprobadas y modificadas en los respectivos dos puntos anteriores, dando nueva redacción y, por tanto, derogando la anterior vigente hasta ahora:

Gestión, recaudación e inspección

- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Impuestos

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza reguladora del impuesto incremento sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Tasas

- Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
 - Ordenanza reguladora por la tasa por la prestación de servicios administrativos.
 - Ordenanza reguladora por la tasa por la realización del servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la cesión de espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Beniel.

Precios públicos

- Ordenanza general reguladora de los precios públicos.

Contribuciones especiales

- Ordenanza general de contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de referencia para que, durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Beniel, 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

16172 Notificación de liquidación por limpieza de solares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y 98 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común., así como las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se han intentado la siguiente notificación:

- Resolución de Alcaldía n.º 1.313 de fecha 13 de septiembre de 2012, por la que se aprobaba inicialmente la liquidación a D. Mariano Salvador Pardo Sáez con DNI: 22.927128-S, por la ejecución subsidiaria de la limpieza de finca con referencia catastral 7255401XH1175E0001WM, de Bullas.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas, 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

16173 Anuncio de licitación " Arrendamiento de las instalaciones de cafetería-bar ubicadas en el Auditorio Municipal de Fuente Álamo de Murcia ".

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

- a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- b) Tfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308
- c) Número de expediente: 2/2012

2.- Objeto del contrato:

- a) Denominación: " Arrendamiento de las instalaciones de Cafetería-Bar ubicadas en el Auditorio Municipal de Fuente Álamo de Murcia ".
- b) Plazo de concesión: Un año, prorrogable a cuatro.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación, canon más alto y memoria o proyecto de gestión, con la siguiente ponderación:

1.- Canon ofertado, hasta 60 puntos

A la oferta más alta se le atribuirán 60 puntos y a la más baja se le atribuirán 0 puntos. A las restantes ofertas se les atribuirá la puntuación que proceda de manera proporcional.

2.- Memoria o proyecto de gestión de la actividad que se pretende desarrollar, hasta 40 puntos.

4.- Renta Base: La renta mínima de licitación se fija en 6.376,74 euros anuales.

5.- Garantía definitiva: El equivalente al 5% del canon anual ofertado.

6.- Obtención de documentación e información: Véase el punto 1, y a través del perfil del contratante

7.- Presentación de ofertas y documentación:

a) Se podrán presentar durante los 15 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O., de la Región.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 7.ª del Pliego que rige el procedimiento. Pago de tasas por importe de 60 €.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia C/ Libertad, s/n (Antiguo Colegio José Antonio), C.P. 30320, en horario de 9 a 14 horas.

8.- Apertura de las proposiciones: El décimo día hábil a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. De coincidir en sábado se realizará el lunes siguiente. En acto no público

9.- Gastos de anuncios: Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación.

Fuente Álamo de Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

16174 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM, n.º 186, de 11 de agosto de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y el texto de la modificación se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la realización de la actividad administrativa de intervención en materia urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Jumilla se ajustan a las normas urbanísticas y de edificación previstas en la legislación sectorial vigente y en el Plan General de Ordenación de este municipio.

Se entiende comprendida en este hecho imponible la actividad municipal de inspección y comprobación que sea consecuencia de la ejecución por los particulares de actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva autorización y demás incumplimientos de la normativa aplicable. En este caso, la tasa será independiente de los costes de las actuaciones que deban desarrollarse por cuenta del interesado.

Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de una comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

1. La base imponible de esta tasa coincidirá con la establecida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) El 0,83%, con carácter general.

b) El 1,85%, en la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m² útiles.

c) El 0,52%, en la tramitación de cambios de titularidad en las licencias de obras.

3. En ningún caso la cuota tributaria a ingresar será inferior a 15,50 €, estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o cuando presente la comunicación previa o declaración responsable, en el caso de que la obtención de licencia no fuera exigible.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de comprobación e inspección, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para restituir la legalidad urbanística.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.º- Gestión.

1. Con carácter general, corresponderá a la Administración practicar la liquidación provisional de la tasa a partir de los datos declarados por el solicitante.

A estos efectos, las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de un proyecto redactado por técnico competente y de la designación del técnico director de la obra, visados por el Colegio Oficial cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando se trate de licencia de obras para las que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, la solicitud vendrá acompañada un presupuesto de las obras a realizar firmado por técnico competente y visado, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, a fin de poder realizar la liquidación complementaria que proceda.

Esta liquidación adquirirá el carácter de definitiva cuando, una vez concluidas las obras o actuaciones urbanísticas, el Ayuntamiento realice la oportuna comprobación administrativa.

2. Cuando la tasa se devengue por la realización de las actividades administrativas de control en aquellos supuestos en que los particulares lleven a cabo actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación que proceda.

3. En aquellos casos en que la obtención de licencia deba ser sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos practicar dicha autoliquidación en el modelo normalizado establecido al efecto y efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento, con anterioridad a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable. No se iniciará la tramitación del expediente sin que previamente se haya acreditado el pago de la tasa.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios tendrán carácter provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa. Si la Administración municipal no hallare conforme una autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores existentes.

Si después de presentada la comunicación previa o declaración responsable se modificase o ampliase la obra o instalación, con incremento en su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia.

Artículo 8.- Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

16175 Aprobación provisional de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:

MODIFICACIONES

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.
 - Tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.
 - Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
 - Tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.
 - Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
 - Tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.
 - Tasa por ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público.
 - Tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.
 - Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.
 - Tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.
 - Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.
 - Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.
 - Tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.
 - Tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan.
 - Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.
 - Tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.
 - Tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.
 - Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla y otros espacios municipales con fines culturales o de carácter social.
- Tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Precios públicos por prestación de servicios en la Universidad Popular.
- Precios públicos por prestaciones de servicios por actividades culturales y servicios turísticos.
- Precios públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.
- Precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el centro de día para atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.
- Precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles.
- Tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías en Jumilla.
- Tarifas por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

NUEVAS ORDENANZAS

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.
- Tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas
- Tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.
- Tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.
- Precio público por prestación de servicios en la ludoteca de verano.
- Precio público por prestación del servicio de báscula municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente.

En Jumilla, 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

16176 Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Mazarrón.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiséis de junio de dos mil doce, por el que se aprobó el Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Mazarrón.

Exposición de motivos.

La regulación municipal de las Uniones de Hecho o Uniones no Matrimoniales nace de una realidad social y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE.), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución. Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el art. 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. El concepto de familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existan descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

Artículo 1. Creación, naturaleza.

El Ayuntamiento de Mazarrón, en el ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 25 y 28 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, crea el registro municipal de uniones de hecho, modificando así lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 1.999, sobre creación del registro municipal de uniones no matrimoniales, que tendrá carácter administrativo y se registrará por las

normas contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, la desarrollen o la modifiquen.

En el registro municipal de uniones de hecho se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos del presente Reglamento, la efectiva convivencia de dos personas en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación afectiva, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al registro municipal aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento siempre que los dos miembros de la pareja estén empadronados en el municipio.

Artículo 4. Requisitos personales.

4.1. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- Ser mayor de edad.
- Tener plena capacidad de obrar.
- Estar domiciliado en el término municipal y en el mismo domicilio de forma interrumpida al menos durante los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción.

4.2. No habrá lugar a la inscripción de unión de hecho en donde concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser alguno de los solicitantes menor de edad.
- Haber contraído matrimonio alguno de los solicitantes con otra persona, excepto cuando se haya declarado judicialmente su separación, nulidad o divorcio.
- La solicitud de pareja de hecho en la que uno de los miembros tenga relación de convivencia estable con otra persona distinta o que tenga constituida una unión de hecho ya inscrita.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado, inclusive.

4.3. En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

Artículo 5. Inscripción y anotaciones.

En el libro de registro se practicarán los siguientes asientos:

- Constitutiva.
- Marginal.
- Baja.

5.1. La inscripción principal es aquella que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en que se acuerde

la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.

5.2. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente según modelo que se contiene en el Anexo I del presente Reglamento.

La solicitud de inscripción en el registro municipal de unión de hecho se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Mazarrón, firmada por ambos solicitantes y dirigida al Alcalde. Constará de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los solicitantes.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- DNI, NIE o Pasaporte.
- Domicilio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte de cada solicitante.
- Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.
- Autorización para acceder a los datos del Padrón Municipal, donde se acredite la condición de vecinos del Municipio de Mazarrón, en el que aparezcan inscritos ambos miembros de la pareja en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de doce meses, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por este Ayuntamiento, en los términos establecidos Decreto 1.960/1.986 de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial.

- Declaración responsable de los solicitantes de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

- Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.- En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

5.3. Para cada solicitud de inscripción principal de una unión de hecho, se abrirá un expediente administrativo que se compondrá de la solicitud y resto de documentación que se acompañe a esta o se presente posteriormente.

5.4. La inscripción en este Registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de rango superior.

Artículo 6. Inscripciones marginales.

6.1. Podrán ser objeto de inscripción marginal:

Los pactos notariales que los miembros de la pareja de hecho hayan realizado sobre sus relaciones económicas, durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas.

- El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

- Aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción principal, siempre que se acrediten y se consideren pertinentes por el órgano municipal competente.

6.2. Esta anotación se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

6.3. La inscripción marginal se solicitará mediante la correspondiente instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón según modelo que se contiene en el Anexo II del presente Reglamento. Las modificaciones de los datos personales, el nacimiento de los hijos comunes o adopciones se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria. Los pactos notariales de los miembros de la pareja de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas se acreditarán mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán en documento privado o público.

6.4. Las solicitudes de inscripción marginal así como la documentación que se acompañe se unirán al expediente principal.

Artículo 7. Inscripción de baja en la convivencia.

7.1. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el registro municipal de uniones de hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

7.2. La Baja de inscripción se formulará por escrito, mediante comparecencia, según modelo que se contiene en el Anexo III del presente Reglamento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la pareja de hecho, firmada por el solicitante o solicitantes, y dirigida al Alcalde.

7.3. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción, de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, siempre que lo acredite documentalmente.

7.4. No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior por la concurrencia de alguno de los supuestos descritos.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez

días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento se podrá ampliar hasta cinco días más, a petición del interesado o a instancia de la Administración cuando resulte oportuno y adecuado a los fines previstos.

Artículo 9.- Confidencialidad del registro, certificaciones y efectos.

9.1. Los datos que de las Uniones de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el MI Ayuntamiento de Mazarrón para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicados a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo representación voluntaria del interesado/a, previa presentación del consentimiento expreso. Anexo IV.

9.2. El contenido del registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones municipales.

9.3. En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el registro municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que la legislación vigente establezca para los matrimonios.

9.4. En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del registro de uniones de hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

El registro municipal de uniones de hecho se llevará manual o informáticamente.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con este Reglamento, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una unión de hecho, modelo de solicitud de baja y el modelo de solicitud de modificación de datos.

La Junta de Gobierno Local, queda facultada para la modificación o aprobación de nuevos modelos.

Disposición transitoria única.

El tiempo de convivencia ininterrumpida entre los solicitantes que hubiera transcurrido entre la aprobación inicial del presente Reglamento y su entrada en vigor, será computado a los efectos del plazo de doce meses de convivencia exigido como requisito para practicar la inscripción.

Disposición final única.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación”.



ANEXO I-----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO -----

DATOS PERSONALES-----

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,

con DNI/NIE/Pasaporte:_____ y con domicilio en _____,

_____, CP_____ Tlfno. n°

Correo electrónico: _____

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,

con DNI/NIE/Pasaporte:_____ y con domicilio en _____,

_____, CP_____ Tlfno. n°

Correo electrónico: _____

EXPONEN: -----

Que constituyen una Unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento del registro municipal de uniones de hecho del Ayuntamiento de Mazarrón. -----

Que acompañan junto con la presente solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro: -----

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte en vigor de cada miembro de la unión.-----

- Acreditación de la emancipación, en su caso. -----

- Certificación o fe de estado civil. -----

- Autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes, donde se acredite la condición de vecinos del municipio y la convivencia en el mismo domicilio, durante un período mínimo de doce meses. -----

- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado, así como de no formar pareja estable con otra persona de manera simultánea.-----

- En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.--

Justificante de pago de la tasa.-----

SOLICITAN:-----

Que se proceda a la inscripción de la Unión de Hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Mazarrón. -----

En Mazarrón, a_____ de _____ de 20 _____,-----

Firma del interesado/a _____ Firma del interesado/a-----”



ANEXO II-----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL-----

DATOS PERSONALES-----

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,

con DNI/NIE/Pasaporte:_____y con domicilio en _____,

_____, CP_____Tlfno. n°

Correo electrónico: _____

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,

con DNI/NIE/Pasaporte:_____y con domicilio en _____,

_____, CP_____Tlfno. n°

Correo electrónico: _____

EXPONEN: -----

Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento regulador de uniones de hecho del Ayuntamiento de Mazarrón. -----

Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____ / _____. en el registro municipal de uniones de hecho, en fecha _____.

Que solicita la práctica de la siguiente inscripción marginal: (señalar con una cruz donde corresponda).-----

- Modificación en los datos existentes en la inscripción principal, consistente en _____

- El nacimiento de hijos comunes o adopciones.-----

- Otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial consistentes en _____

- En acreditación de lo anterior y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación: (Se deberá aportar la documentación exigida en el artículo 6 del Reglamento).-----

SOLICITAN:-----

Que se proceda a la inscripción marginal solicitada en el expediente n.º _____ / _____ de la unión de hecho en el registro municipal de uniones de hecho del Ayuntamiento de Mazarrón. -----

En Mazarrón, a _____ de _____ de 20 _____.

Firma del interesado/a _____ Firma del interesado/a -----"



ANEXO III
SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO

DATOS PERSONALES-----

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,
con DNI/NIE/Pasaporte: _____ y con domicilio en _____,
_____, CP _____ Tlfno. n° _____

Correo electrónico: _____

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____,
con DNI/NIE/Pasaporte: _____ y con domicilio en _____,
_____, CP _____ Tlfno. n° _____

Correo electrónico: -----

EXPONEN: -----

Que fueron inscritos como Unión de hecho con el n.º _____ / _____ en el registro municipal de uniones de hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.-----

Que concurre la siguiente causa para acordar la baja de inscripción de la citada unión de hecho: (señalar alguna de las causas establecidas en el artículo del Reglamento). -----

Que para demostrar la concurrencia de la misma se aporta la siguiente documentación:-----

SE SOLICITA: -----

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el registro municipal de uniones de hecho del Ayuntamiento de Mazarrón.-----

En Mazarrón, a _____ de _____ de 20 _____. -----

Firma del interesado/a _____ Firma del interesado/a -----”



ANEXO IV-----

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONTINUIDAD DE UNIÓN DE HECHO-----

DON _____, SECRETARIO GENERAL DEL M.I.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, (MURCIA).-----

CERTIFICO: Que según la documentación que obra en esta Secretaría a mi cargo,
D. _____, con DNI: _____ y
DÑA. _____, con DNI: _____,
figuran inscritos en el libro de registro municipal de uniones civiles, (Parejas de hecho) con el número
_____ / _____, desde el día _____, donde declaraban que tenían una unión de
convivencia no matrimonial desde _____, no habiendo revocado dicha declaración
ninguno de los interesados al día de la fecha.-----

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr.
Alcalde-Presidente, en Mazarrón, a _____ de _____ de dos mil _____.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente"-----

Mazarrón, a 25 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

16177 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza.

Mula, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16178 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. MOHAMMED EL OUALI	X-5910490-L	03-03-1.989	12/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 16 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

16179 Notificación a interesado en expediente de aprobación inicial de reparcelación El Arco.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado abajo relacionado, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente.

Expediente: Reparcelación El Arco.

Interesado: Promociones Archivel, SL.

Asunto: Notificación Aprobación Inicial.

Totana, 11 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

16180 Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 5 de noviembre de 2012, acordó lo siguiente:

Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

* Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes.

* Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

* Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

* Ordenanza Fiscal n.º 14, reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

* Ordenanza n.º 23, reguladora del precio público por el uso y utilización del Teatro Concha Segura y del Auditorio Municipal.

* Ordenanza n.º 30, reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

* Ordenanza n.º 31, reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales.

De conformidad con lo previsto por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan los expedientes expuestos al público por plazo de treinta días dentro de los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Yecla, a 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Garapacha" (en formación), Fortuna

16181 Convocatoria a Asamblea General constituyente.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios regantes de las aguas procedentes de la antigua mina de "La Garapacha" (zonas Poniente y Saliente) a Asamblea General constituyente, que se celebrará el día 2 de diciembre de 2012, a las 11 horas, en el Salón de Actos Parroquial de la pedanía de La Garapacha (Fortuna), con el siguiente

Orden del día

Primero.- Constitución en Comunidad de Regantes.

Segundo.- Formación de la relación nominal de usuarios, así como de las fincas con derecho a riego.

Tercero.- Nombramiento de la Comisión encargada de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos, así como de las bases conforme a las que las mismas deberán ser redactadas. Nombramiento del Presidente y Secretario de la citada Comisión redactora.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

La Garapacha (Fortuna) a 25 de octubre de 2010.—Tomás Palazón Palazón.